



Propiedad Intelectual N° 187332

# BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Fernanda GONZÁLEZ
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretaría de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesora Letrada de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXVIII - N° 3470  
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335  
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 11 DE JUNIO DE 2021  
boletinoficial@lapampa.gob.ar

## SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3470

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIAS N° 3610, 4026, 4027, 4029/19, 52, 95, 115, 117, 541, 609 a 611, ,  
718, 719, 809, 811 a 815, 1881 a 1892, 1895 a 1903, 1929 a 1935, 1953 a 1959,  
1979 a 1984, 1986 a 1989, 2021 a 2025, 2027 a 2035, 2037 a 2050/20

**SENTENCIA N° 3610/2019**

SANTA ROSA, 31 de octubre de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 1010/2018 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. DICIEMBRE / 2017. BALANCE MENSUAL”, del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 1/580 obra la rendición de cuentas referida;  
Que a fs. 581/582 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 872/2018, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 583 a 588;  
Que a fs. 589/590 se agrega el Informe Valorativo N° 1287/2019 y a fa. 591 el Informe del Relator N° 3325/2019;  
Que a fs. 592/593 obra Informe Definitivo N° 3248/2019, evaluando las actuaciones;  
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;  
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que en el punto 1 del pedido de antecedentes se observa que existe una diferencia entre la suma de los recibos de sueldos (\$ 599.109,50) y lo que se paga en la orden de pago N° 21002, obrante a fa. 314 por la suma de \$599.707,58, por lo tanto se solicitó que se fundamente la diferencia de \$ 598,08 con la documentación correspondientes;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$598,08;

2.- Que en el punto 2 del pedido de antecedentes se efectuaron las siguientes observaciones en virtud de que se omitieron los comprobantes respaldatorios, y por lo tanto se solicitó que se adjunten los mismos, que se informe el concepto del gasto de las ordenes de pago que no cuentan con detalle y que se adjunten las facturas originales con monto total y recibo de pago en los casos de pagos parciales:

- A foja 328 orden de pago N° 20981, pago a proveedores por \$2.846,38;
- A foja 329 orden de pago N° 20982, cheque N° 30759464 por \$ 5.500,00;
- A foja 330 orden de pago N° 21061, cheque N° 30759465 por \$4.800,00;
- A foja 331 orden de pago N° 21059, cheque N° 30759467 por \$12.000,00;
- A foja 332 orden de pago N° 21060, recaudación por \$661,49;
- A foja 333 orden de pago N° 21058, cheque N° 30759472 por \$2.546,43;
- A foja 334 orden de pago N° 21057, cheque N° 30759471 por \$16.355,34;
- A foja 335 orden de pago N° 21056, cheque N° por \$25.000,00;
- A foja 336 orden de pago N° 21054, cheque N° 30759473 por \$4.500,00;
- A foja 341 orden de pago N° 21052, cheque N° 30759411 por \$5.000,00;
- A foja 352 orden de pago N° 21046, cheque N° 30759484 por \$35.000,00;
- A foja 353 orden de pago N° 21043, cheque N° 30759485 por \$2.000,00;
- A foja 354 orden de pago N° 21044, transferencia N° 4972409 por \$1.900,00;
- A foja 357 orden de pago N° 21042, cheque N° 30759470 por \$4.500,00;
- A foja 360 orden de pago N° 21039, cheque N° 30759476 por \$4.500,00;
- A foja 361 orden de pago N° 21040, cheque N° 30759481 por \$7.000,00;

- A foja 362 orden de pago N° 21038, cheque N° 30759483 por \$5.000,00;
- A foja 365 orden de pago N° 21036, cheque N° 30759488 por \$3.500,00;
- A foja 366 orden de pago N° 21033, cheque N° 30759489 por \$2.000,00;
- A foja 418 orden de pago N° 21032, cheque N° 30759495 por \$9.450,00;
- A foja 449 orden de pago N° 21021, cheque N° 30759500 por \$18.000,00;
- A foja 450 orden de pago N° 21018, cheque N° 30759486 por \$11.000,00;
- A foja 453 orden de pago N° 21020, transferencia N° 4993445 por \$23.587,40;
- A foja 454 orden de pago N° 21017, cheque N° 30580374 por \$29.360,00;
- A foja 455 orden de pago N° 21016, cheque N° 30759448 por \$3.500,00;
- A foja 456 orden de pago N° 21014, cheque N° 30759506 por \$43.528,48;
- A foja 457 orden de pago N° 21015, pago a Roberto MARTINEZ transferencia N° 4997253 por \$20.000,00;
- A foja 458 orden de pago N° 21013, cheque N° 30580324 por \$5.000,00;
- A foja 459 orden de pago N° 21012, cheque N° 30686341 por \$49.000,00;
- A foja 464 orden de pago N° 21009, pago a Sebastian FORNASARI por \$20.000,00;
- A foja 478 orden de pago N° 21005, retención de préstamos por \$12.495,29;
- A foja 485 orden de pago N° 20996, cheque N° 30759460 por \$5.200,00;
- A foja 486 orden de pago N° 20997, pago Gaston PELLEGRINO transferencia N° 5017971 por \$7.000,00;
- A foja 489 orden de pago N° 20994, cheque N° 30759450 por \$12.537,00;
- A foja 492 orden de pago N° 20993, cheque N° 30759513 por \$3.500,00;
- A foja 493 orden de pago N° 20992, pago a Roberto MARTINEZ transferencia N° 5022717 por \$28.000,00;
- A foja 514 orden de pago N° 20984, pago a VIANO cheque N° 30759517 por \$6.000,00;
- A foja 515 orden de pago N° 20985, cheque N° 30759520 por \$20.000,00;
- A foja 516 orden de pago N° 20983, cheque N° 30759526 por \$4.500,00;
- A foja 521 orden de pago N° 21379, cheque N° 30759523 por \$10.000,00;
  
- A foja 559 orden de pago N° 21370, cheque N° 29993235 por \$4.000,00;
- A foja 564 orden de pago N° 21366, cheque N° 29993239 por \$10.000,00;
- A foja 574 orden de pago N° 21362, cheque N° 29993241 por \$8.000,00;
- A foja 575 orden de pago N° 21361, cheque N° 29993240 por \$1.200,00;

Que los responsables no adjuntaron ningún comprobante válido para respaldar los gastos enumerados, y es por ello que la Jefatura considera que se debería formular cargo por un total de \$509.467,81;

3.- Que en el punto 3 del Pedido de Antecedentes se observó la orden de pago N° 21377, obrante a fa. 532, en concepto de pago a Silvia Analia BLANCO por \$ 20.000,00, en virtud de que la factura presentada, N° 0001-00000304, asciende a \$4.300,00;

Que se solicitó que se presente la documentación respaldatoria por la diferencia y el certificado de escasos recursos de las beneficiarias con firma de las mismas. Sin embargo ante la falta de respuesta de los responsables es que la Jefatura considera que debería formularse cargo por la suma de \$15.700,00;

4.- Que se observó la orden de pago N° 21368, fa. 561, en concepto de pago a Roberto Daniel PERALTA por \$ 4.060,00, dado que la factura N° 0000-00002366 no es válida, de conformidad con lo que surge de la constatación efectuada a través de la página de la AFIP y en virtud de que no reúne los requisitos establecidos por la Resolución N° 1415/03 de esa misma Administración;

Que no habiendo presentado los responsables, respuesta alguna a la observación formulada es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de \$4.060,00;

5.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 5 y 6 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos;

5.a.- Que en el punto 5 del Pedido de Antecedentes se solicitó que se adjunte el resumen del Banco Nación a los efectos de poder constatar el saldo presentado, sin que los responsables hayan brindado respuesta alguna;

5.b.- Que en el punto 6 del Pedido de Antecedentes se recordó que el saldo inicial del Banco fue observado en meses anteriores, motivo por el cual si hubo modificaciones se deben enviar las nuevas planillas, sin embargo los responsables no dieron respuesta alguna;

Que ante los incumplimientos detallados, es que la Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012 TdeC atento el incumplimiento en el procedimiento renditivo;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 89/100 (\$529.825,89) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:

Período: Diciembre /2017 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE CON 34/100 (\$2.092.911,34)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/12/2018

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 96/100 (\$1.259.310,96) quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 49/100 (\$303.774,49), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Erica Soledad VOTA - DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 89/100 (\$529.825,89) correspondiente al período diciembre de 2017, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Erica Soledad VOTA - DNI N° 31.467.249, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es un total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 25/100 (\$12.332,25), atento haber incurrido en incumplimientos en el procedimiento renditivo, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.

**Artículo 5°.-** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4026/2019

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 1962/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – S/APLICACIÓN DE MULTA A LOS RESPONSABLES DEL COLEGIO CRUCERO GENERAL BELGRANO DE GENERAL CAMPOS”, del que;

**RESULTA:**

Que a fs. 6 obra Sentencia N° 2751/2019 del Tribunal de Cuentas;  
Que a fs. 7 a 9 se agrega escrito y documental presentada por la Responsable;  
Que a fs. 11 luce cédula de notificación de la Sentencia precitada;

**CONSIDERANDO:**

Que por Sentencia N° 2751/2019 el Tribunal de Cuentas impuso multa a la responsable del Colegio General Belgrano de la ciudad de General Campos por omisión del deber renditivo correspondiente al período julio-diciembre de 2018;

Que dicha Sentencia fue notificada el pasado 10 de octubre, tal como se acredita con la cédula glosada a fs. 11;

Que pendiente dicha notificación, este Tribunal recibió (con fecha 26 de agosto del corriente) la rendición omitida, razón por la que la Responsable solicita que se revise la medida sancionatoria;

Que atento los antecedentes glosados en autos, la Sentencia de referencia fue dictada conforme a derecho, toda vez que la obligada renditiva incumplió el deber que le imponen los artículos 103 de la Constitución Provincial y 11 del Decreto Ley N° 513/69;

Que por lo expuesto, el acompañamiento tardío de la documental adeudada constituye infracción al deber formal establecido, pasible por ende de reproche, cualquiera sea la fecha de notificación del acto sancionatorio, que se encuentra configurado al tiempo de imposición de la multa recurrida;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo recomendando rechazar la solicitud de revocatoria incoada contra la Sentencia N° 2751/2019 por las razones precitadas;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la solicitud de Revocatoria incoada por la señora Susana NOVAK – DNI N° 25.439.907 contra la Sentencia de este Tribunal de Cuentas N° 2751/2019 y RECHÁZASE la misma por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4027/2019

SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 1963/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – S/APLICACIÓN DE MULTA A LOS RESPONSABLES DEL COLEGIO SECUNDARIO JUANA AZURDUY DE GENERAL PICO” del que;

**RESULTA:**

Que por Sentencia N° 2761/2019 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas del período julio-diciembre 2018 del precitado Establecimiento Educativo aplicando una multa por la suma de \$ 10.952,00;

Que respecto de la misma, las Responsables presentan escrito solicitando revocatoria, alegando que “...la omisión en la presentación de las rendiciones en tiempo y forma solo se ha debido a problemas en las tareas administrativas por parte de las Responsables, sin que exista intencionalidad alguna en la omisión. Aprovechamos la oportunidad para solicitar las disculpas correspondientes y nos comprometemos a presentar las próximas rendiciones en tiempo y forma.”;

Que tal como surge de la presentación, no aportan las recurrentes información alguna que permita rever las decisiones adoptadas, limitándose a aclarar que en lo sucesivo cumplirán las obligaciones respectivas en debida forma;

Que, sin embargo, de la respuesta brindada por la Subjefatura de Sala II surge que la presentación de la rendición del período julio-diciembre de 2018 se efectuó el día 02 de septiembre de 2019, es decir con anterioridad a la fecha de notificación de la Sentencia N° 2761/2019. En este punto, dado que el cumplimiento de la obligación renditiva se produjo con anterioridad a la eficacia del acto administrativo (art. 54 de la N.J.F. N° 951 de Procedimiento Administrativo) corresponde dejar sin efecto dicha Sentencia, avocándose la Sala interviniente al análisis de la rendición respectiva;

Que en este sentido se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas,

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** HACER LUGAR a la solicitud de revocatoria efectuada por las señoras Claudia RODRIGUEZ – DNI N° 21.504.753 y Gabriela SEIBEL DNI N° 25.882.131, en su carácter de Responsables del Colegio Secundario Juana Azurduy de la ciudad de General Pico contra la Sentencia de este Tribunal N° 2761/2019 y, en consecuencia, DEJASE sin efecto la sanción de multa impuesta por el artículo 3° del acto precitado, ello por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4029/2019

**SANTA ROSA, 22 de noviembre de 2019**

VISTO:

El Expediente N° 537/2019 “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACION DE MULTA AL SERVICIO EDUCATIVO DE LA MODALIDAD DE EDUCACION RURAL DE NIVEL SECUNDARIO DE PUELCHES-”, del que;

RESULTA:

Que a fa. 3 obra Sentencia N° 920/2019, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición de cuentas del Servicio Educativo de la Modalidad de Educación Rural de Nivel Secundario de Puelches período enero-junio 2018, y se aplicó multa a las responsables por dicho motivo;

Que a fa. 4 obra presentación realizada por las responsables contra la Sentencia aludida, quienes acompañan, adjunto a fs. 5/25, fotocopias conteniendo la rendición;

Que a fa. 26 obra remisión a opinión por parte de la Asesoría;

Que a fa. 28 se agrega informe elaborado por la Relatoría Sala II;

Que a fs. 29/31 se expida la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO

Que por Sentencia N° 920/2019, se impuso multa a los responsables del Servicio Educativo de la Modalidad de Educación Rural de Nivel Secundario de Puelches, en atención a la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondientes al período enero-junio de 2018;

Que los responsables manifiestan al fundamentar su petición revocatoria que oportunamente presentaron la rendición y que “por errores administrativos se extravió en el Tribunal de Cuentas”;

Que si bien adjuntaron a su presentación copias simples de la rendición de cuentas por la cual se les impusiera multa, de dichas copias no surge el cargo con la fecha de ingreso a este organismo;

Que a los fines de verificar los dichos de los responsables, se consultó a la Relatoría Sala II quien a fa. 28 informó que la rendición correspondiente al período enero-junio 2018 tramita en Expediente N° 1478/2019 y fue presentada a este organismo en fecha 07 de agosto de 2019. Conforme surge de las actuaciones el mismo 07 de agosto los responsables presentaron el escrito recursivo;

Que de esta manera queda acreditado que no es cierto que la rendición estuviera presentada previamente a que se impusiera la sanción;

Que vale recordar que en fecha 27 de noviembre de 2018, los responsables ya habían sido intimadas para presentar la rendición, no obstante lo cual recién lo hicieron una vez que fueran sancionadas por su omisión renditiva;

Que la multa dispuesta tuvo como fundamento legal lo normado por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas a aplicar multa ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, es decir, el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar las respectivas rendiciones, habilita la aplicación de multa, sin perjuicio de que la rendición se presente con posterioridad;

Que la multa prevista por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Dicha sanción persigue el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;

Que de esta manera, la voluntad legislativa, plasmada en el Decreto Ley N° 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas, la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos, y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que así, la normativa ha establecido la responsabilidad de rendir cuentas de los fondos públicos que administran en cabeza de aquellos responsables que han sido habilitados para ello, entendiendo que la falta de presentación en tiempo oportuno implica un déficit en el cuidado del patrimonio colocado bajo su responsabilidad;

Que en estos actuados la presentación de la rendición se efectivizó, vencidos ampliamente los plazos establecidos para ello;

Que entonces, más allá de la presentación extemporánea de la rendición, el incumplimiento que justificó la aplicación de multa, ha quedado no obstante configurado;

Que conforme lo expuesto, y coincidiendo con la opinión de la Asesoría es que este Tribunal de Cuentas considera que debe rechazarse el recurso, confirmando la multa aplicada;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA**

Artículo 1º: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del Servicio Educativo de la Modalidad de Educación Rural de Nivel Secundario de Puelches, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, y en consecuencia ratifíquese la multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, aplicada mediante Sentencia N° 920/2019 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar dicho monto en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa -.

Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 52/2020

SANTA ROSA, 3 de enero de 2020

VISTO:

El Expediente N° 3309/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ASOC. LOS HIJOS DE JUANA LA PAMPA – MAYO - AGOSTO / 2018 – RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS”; del que,

RESULTA:

Que a fa. 1 obra la constancia de otorgamiento de subsidio a la Asociación “Los Hijos de Juana La Pampa”, mediante la Resolución N°152/2018;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de dicha asociación para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período mayo-agosto/2018;

Que a fa. 3 obra el Informe de Relator N° 3978/2019 y a fa. 4 se agrega el Informe Definitivo N°4076/2019 evaluando las actuaciones;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Asociación “Los Hijos de Juana La Pampa” no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución N°152/2018 en el período mayo-agosto de 2018 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante la Resolución N°152/2018, le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación “Los Hijos de Juana La Pampa” correspondiente a:

Período: Mayo-agosto /2018.

Giro: PESOS CINCO MIL (\$5.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/12/2019.

**Artículo 2°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Asociación “Los Hijos de Juana La Pampa”, señora Gloria Mariela LOPEZ – DNI N° 23.548.132, señor Mauricio LUCERO – DNI N° 28.660.165 y señora Elena OCAMPO D’AMICO – DNI N° 19.000.040, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 95/2020

SANTA ROSA, 6 de enero de 2020

VISTO:



El expediente N° 570/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – MACACHIN - COLONIA EL PORVENIR (ZR) - ESCUELA N° 182 – JULIO - DICIEMBRE /2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 261.634/4 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que,

**RESULTA:**

Que a fs. 1/19 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/44 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 20 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 897/2019, el cual fue contestado por los responsables de fs. 21 a 26;

Que a fa. 27 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 1425/2019 y a fa. 28 del mismo obra el Informe del Relator N° 3654/2019;

Que a fa. 29 del c.p. obra Informe Definitivo N° 3831/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al responsable del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 3 del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, y que dicha contratación se realiza de forma reiterada;

Que en ese sentido la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir al responsable, para que en futuras rendiciones adjunte el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y de cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 182 de Colonia el Porvenir - Macachin correspondiente a:

Período: Julio- Diciembre/2018 - Gastos de Funcionamiento.-

Giro: PESOS CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 84/100 (\$160.624,84)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/10/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 10/100 (\$160.468,10) quedando un saldo de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 74/100 (\$156,74) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLESE ADVERTENCIA al Responsable de la Escuela N° 182 de Colonia el Porvenir - Macachin, señor Gustavo Marcelo OVIEDO – DNI N° 14.823.289, en su carácter de Director, para que en futuras rendiciones adjunte el correspondiente contrato de prestación del servicio y se de cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 115/2020

SANTA ROSA, 10 de enero de 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 1948/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA - . S/APLICACION DE MULTA A LOS RESPONSABLES DE LA ESCUELA 2 DE SANTA ROSA”, del que,

**RESULTA:**

- Que a fs. 6 obra Sentencia de este Tribunal de Cuentas N° 2758/2019 de fecha 22 de agosto de 2019;
- Que a fs. 7 y 8 se agrega escrito presentado por la señora Directora de la Escuela N° 2 de Santa Rosa;
- Que a fs. 10 se incorpora informe de la Jefatura de Sala II;
- Que obra en autos dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que por Sentencia N° 2758 del 22 de agosto de 2019 se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 2 de Santa Rosa, correspondiente al período julio - diciembre de 2018, aplicando multa a su Responsable;

Que en escrito glosado a fs. 7 y 8 presentado por la Directora del precitado Establecimiento Educativo, se expresa que tal documental ha sido presentada en este organismo;

Que de acuerdo a lo informado por Jefatura de Sala II, debido a un error en la carga documentaria, el expediente renditivo se caratuló como perteneciente a la “Escuela Especial N° 2”, razón por la que corresponde hacer lugar a la presentación de marras, dejando sin efecto la Sentencia sancionatoria;

Que en tal sentido se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal, toda vez que el acto de referencia adolece de error que amerita su revocatoria (arts. 61, 73 y 82 de la N.J.F. N° 951 de Procedimiento Administrativo);

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** HACER LUGAR al recurso de revocatoria incoado por la señora Directora de la Escuela N° 2 de Santa Rosa, señora Fabiana GAETA – DNI N° 18.397.318 y, en consecuencia, dejar sin efecto la Sentencia N° 2758/2019 del Tribunal de Cuentas por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**Artículo 2°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 117/2020

SANTA ROSA, 10 de enero de 2020

## VISTO:

El Expediente N° 933/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SANTA ROSA - COORDINACIÓN C.A.E. – JULIO -DICIEMBRE / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 21.648/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que,

## RESULTA:

Que a fs. 1/34 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/44 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 35 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1113/2019, el cual fue contestado por los responsables de fs. 36 a 45;

Que a fa. 46 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 1424/2019 y a fa. 47 del mismo obra el Informe del Relator N° 3653/2019;

Que a fa. 48 del c.p. obra Informe Definitivo N° 3770/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

## CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 5 del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, y que dicha contratación se realiza de forma reiterada;

Que, sin perjuicio de la presentación efectuada a fa. 41 del c.p., la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y se de cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

## POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Coordinación C.A.E. de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Julio- Diciembre/2018 - Gastos de Funcionamiento.-

Giro: PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 15/100 (\$206.990,15)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/10/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 87/100 (\$197.779,87) quedando un saldo de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ

CON 28/100 (\$9.210,28) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Coordinación C.A.E. de Santa Rosa, señora Verónica ANDREOLI SIERRA, DNI N° 17.601.304, señora Susana MOREIRA - DNI N° 16.078.173 y señora María Cecilia VAZQUEZ, DNI N° 16.205.617, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio y se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

### SENTENCIA N° 541/2020

SANTA ROSA, 26 de febrero de 2020

#### VISTO:

El Expediente N° 11691/2018 caratulado “MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS - SECRETARIA DE CULTURA – S/SUBSIDIO DESTINADO A SOLVENTAR GASTOS QUE DEMANDEN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES CULTURALES A LA ASOCIACIÓN SIMPLE JÓVENES SOLIDARIOS EN ACCIÓN.-”, del que,

#### RESULTA:

Que a fojas 23 y 24 obra Resolución N° 175/2018 de la Secretaría de Cultura otorgando una subsidio a favor de la Asociación Simple Jóvenes Solidarios en Acción por la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00);

Que a fojas 26/27 obra la constancia de entrega del subsidio por parte de la Secretaría de Cultura;

Que a fojas 31/36 obran constancias de intimación a la institución a los fines de que rinda el subsidio recibido;

Que a fojas 3 del Anexo A de estas actuaciones obra rendición de cuentas de la institución;

Que a fojas 37/40 obra Resolución N° 189/2019 de la Secretaría de Cultura que tiene presente, fuera de término y sin la documentación correspondiente la rendición de cuentas del subsidio otorgado a la institución mencionada y otorga intervención al Tribunal de Cuentas;

Que a fojas 42 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 1326/2019 y a fojas 43/46 su notificación;

Que a fojas 49 obra Informe Valorativo N° 132/2020 y a fojas 50 se glosa el Informe del Relator N° 455/2020;

Que a fojas 51 se agrega el Informe Definitivo N° 419/2020, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala I, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala I;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la entidad de autos la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente clara a los fines renditivos;

Que de esta manera la institución tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala I se desprende que las responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que, en efecto, la Relatoría solicitó mediante Pedido de Antecedentes que se aporte comprobante respaldatorio de los gastos, dado que el anexo a fojas 03 del Anexo A de las actuaciones no posee fecha de emisión, no siendo por lo tanto un comprobante válido respaldatorio del gasto;

Que los responsables de la institución no dieron respuesta a lo requerido;

Que así, la Jefatura de la Sala I considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00);

II.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo dictado por la Jefatura de la Sala I, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA I  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución N° 175/2018 le otorgara la Secretaría de Cultura a la Asociación Simple Jóvenes Solidarios en Acción.

Giro: PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/11/2019

**Artículo 2°:** FORMULASE CARGO a las Responsables, señora Valeria Elisabeth CASTILLO - DNI 30.677.808, señora Julieta Sabrina GOÑI - DNI 33.237.904 y señora Luján ORTIZ - DNI 37.282.127, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera, respectivamente, de la Asociación Simple Jóvenes Solidarios en Acción por la suma de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00) de acuerdo a los considerandos de la presente.

**Artículo 3°:** EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Secretaría de Cultura, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 609/2020

SANTA ROSA, 5 de marzo de 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 2527/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA BARON - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – NOVIEMBRE - DICIEMBRE / 2017 – GASTO DE FUNCIONAMIENTO – 122.085/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

**RESULTA:**

Que a fojas 218 y 219 obra Sentencia de este Tribunal de Cuentas N° 3336/2019 de fecha 16 de octubre de 2019;

Que a fojas 220 y 221 se incorporan las constancias de notificación de la misma;

Que a fojas 225 a 229 obra Recurso de Revocatoria incoado por los Responsables;

Que a fojas 232 se glosa informe de la Jefatura de Sala II;

Que obra en autos dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que por Sentencia N° 3336/2019 de fecha 16 de octubre de 2019 se tuvo por presentada la rendición de cuentas del establecimiento asistencial “Vilfrid Barón” de Colonia Barón correspondiente al período noviembre – diciembre 2017, aprobando erogaciones y formulando cargo y advertencia a sus Responsables;

Que dichos cargos se relacionan a la rendición de comisiones de servicio, detalladas en los considerandos de la Sentencia recurrida;

Que dicho acto formuló asimismo advertencia a fin que en lo sucesivo se observaran los procedimientos vigentes en materia de contrataciones bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que en su presentación recursiva los Responsables adjuntan informes y constancia de depósito en la Cuenta N° 443/9 por la suma de \$ 360,00;

Que otorgada la intervención a la Sala II, la Jefatura considera que resultan conducentes las fundamentaciones acompañadas, razón por la que corresponde tener por abonado la suma precitada y revocar cargo por la de \$ 18.180,00;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TENER POR ABONADA la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00) correspondiente al cargo dispuesto por Sentencia N° 3336/2019.

**Artículo 2°:** HACER LUGAR al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsable del establecimiento asistencial “Vilfrid Barón” de Colonia Barón contra de la Sentencia N° 3336/2019 TdeC, y considérase así rendida la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA (\$ 18.180,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 3°:** RATIFICAR la advertencia formulada a los Responsables del precitado establecimiento asistencial respecto del deber de observar los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 610/2020

SANTA ROSA, 5 de marzo de 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 447/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA BARON - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL – SEPTIEMBRE - OCTUBRE / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 122.085/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

**RESULTA:**

Que a fojas 22 y 23 obra Sentencia de este Tribunal de Cuentas N° 3582/2019 de fecha 30 de octubre de 2019;

Que a fojas 24 y 25 se incorporan las constancias de notificación de la misma;

Que a fojas 27 y 28 obra Recurso de Revocatoria incoado por los Responsables;

Que a fojas 31 se glosa informe de la Jefatura de Sala II;

Que obra en autos dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que por Sentencia N° 3582/2019 de fecha 30 de octubre de 2019 se tuvo por presentada la rendición de cuentas del establecimiento asistencial “Vilfrid Barón” de Colonia Barón correspondiente al período septiembre - octubre 2018, aprobando erogaciones y formulando cargo a sus Responsables;

Que dicho cargo se relacionó con el aporte de la factura N° 0004-00000294 por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.250,00) con CAI vencido al momento de su emisión, circunstancia por la cual no resultaba comprobante respaldatorio del gastos;

Que en su presentación recursiva los responsables subsanaron el defecto mencionado aportando una factura válida respaldatoria;

Que otorgada la intervención a la Sala II, se considera que corresponde revocar el cargo oportunamente dispuesto;  
Que el Señor Vocal de la sala II ha prestado conformidad a dicho criterio;  
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**F A L L A:**

**Artículo 1°:** HACER LUGAR al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsable del Establecimiento Asistencial “Wilfrid Barón” de Colonia Barón contra de la Sentencia N° 3582/2019 TdeC, y considérase así rendida la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.250,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 611/2020

SANTA ROSA, 5 de marzo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 220/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – PERÚ – OCTUBRE / 2018 - BALANCE MENSUAL”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 1/241 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 244/246 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 555/2019, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 247/249;

Que a fs. 250/272, los responsables contestan el pedido de informe referido precedentemente;

Que a fs. 273/276 se agrega el Informe Valorativo N°1504/2019 y a fa. 277 el Informe del Relator N° 3801/2019;

Que a fa. 278 obra Informe Definitivo N° 294/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observaron los comprobantes de contabilización de pagos N°8492 y 8493, obrantes a fs. 228/229 en concepto de aporte asociación civil comisión festejos por las sumas de \$105.000,00 y \$ 50.000,00, respectivamente, dado que no se adjuntaron los comprobantes de la inversión de los gastos;

Que en ese sentido se solicitó que se acompañen los comprobantes respaldatorios correspondientes y la Resolución Comunal aclarando los motivos que justifican el gasto extraordinario, conforme lo establece el art. 1, anexo VI de la Circular N° 1/99 TdeC;

Que los responsables adjuntaron facturas electrónicas y fotocopias de facturas manuales de fs. 267 a 272. Respecto de estas últimas no pueden tenerse por respaldatorias las acompañadas a fs. 268, 269 y 270 ya que son fotocopias y no documentos originales;

Que en virtud de lo expuesto, la Jefatura de la Sala II considera que se debería tener por acreditado el gasto observado por la suma de \$ 106.028,82 y se debería formular cargo por la suma de \$48.971,18;

2.- Que con respecto al punto 16 referente a gastos relacionados con la obra de refacción del S.U.M, los responsables contestan que se adjuntó la documentación en agosto de 2018, informando Relatoría que la documentación correspondiente a dicha refacción, tramitada mediante Licitación Privada 2/2017 se encontraba incompleta;

Que atento esto se volvió a requerir dicha documentación en un 2do. Pedido de Antecedentes;

Que no habiéndose contestado, a la fecha del dictado de la presente, el Pedido de Antecedentes precitado, la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y Resolución N° 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 18/100 (\$48.971,18) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de PERÚ correspondiente a:

Período:OCTUBRE 2018 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 54/100 (\$8.918.393,54)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/10/2019

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 27/100 (\$1.172.746,27) quedando un saldo de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 09/100 (\$7.696.676,09) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Roberto KRONEMBERGER - DNI N° 14.458.448 y señor Guillermo KRONEMBERGER - DNI N° 23.069.004, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Perú, por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 18/100 (\$48.971,18) correspondiente al período octubre de 2018, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Perú, señor Roberto KRONEMBERGER - DNI N° 14.458.448 y señor Guillermo KRONEMBERGER - DNI N° 23.069.004, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS ONCE (\$ 13.811), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.

**Artículo 5°.-** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.



DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.  
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 718//2020

SANTA ROSA, 12 de marzo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1297/2018 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – JAGUEL DEL MONTE - ESCUELA N° 19 – JULIO -DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 241.309/9 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO” y;

RESULTA:

Que a fojas 1/40 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/94 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 41/42 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1792/2018, el cual fue contestado por la responsable de fojas 43 a 51;

Que a fojas 52/53 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 591/2019 y a foja 54 del mismo obra el Informe del Relator N° 1519/2019;

Que a fojas 55/56 obran notas 142/2019 y 143/2019 emitidas por la Jefa de la Sala II y a foja 57 obra copia certificada de la Nota N° 303/2019 suscripta por el Sr. Vocal de la Sala I;

Que a foja 58 del c.p. obra Informe Definitivo N° 292/2020, evaluando las actuaciones;

Que a foja 59 del c.p. obra nota N° 322/2019 remitida al proveedor Lucas Martín CIORDIA, notificada el día 2 de julio de 2019;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

**Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a la responsable mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;**

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedidos de Antecedentes;

1.- Que se observó la factura obrante a foja 37 mediante la cual se realizó la compra de un proyector LED por la suma de \$1.699,99 y a foja 67 la factura de la cual surge que se realizó la compra de un tijera de podar por la suma de \$ 860,00, en virtud de que no se encuentra permitida la adquisición de bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento y consecuentemente se solicitó que se regularice la situación;

Que la responsable manifestó a foja 44 que: “Fs. 37: se informa que al confeccionar el comprobante N° 0004-00003286, se redacta la compra de un Proyector LED, en realidad debe decir: reflector de Luz LED, el cual es utilizado en la iluminación del patio exterior del establecimiento escolar. Con respecto a la fs 67, la compra se realiza desconociendo que es un Bien de Capital.”;

Que sin perjuicio del descargo presentado, la Jefatura de la Sala II considera que debido a que la compra realizada a foja 37 se trata de un bien de capital inventariable, y cuya situación no se ha regularizado, debería formularse cargo a los responsables por la suma de \$1.699,99;

2.- Que por otra parte, respecto de la compra efectuada a foja 67, debería formularse advertencia a las responsables para que en lo sucesivo y en oportunidad de gestionar compras de bienes de capital se abstengan de realizarlas con la partida de gastos de funcionamiento, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

3.- Respecto de la factura N° 0002-00000274, que fuera observada en el punto 2 del Pedido de Antecedentes, se remitió oficio al proveedor en virtud de que los conceptos facturados no se condicen con la actividad declarada ante AFIP;

Que sin perjuicio de la falta de respuesta del proveedor a la consulta realizada a través de nota N° 322/2019, dado que en su formalidad el comprobante mencionado resulta válido, corresponde aprobar el gasto;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 (\$1.699,99) y advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 19 de Jaguel del Monte correspondiente a:

Período: Julio-Diciembre/2017-Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 19/100 (\$347.662,19)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/04/2019.-

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CINCO CON 35/100 (\$312.075,35) quedando un saldo de PESOS CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS CON 85/100 (\$4.086,85) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Escuela N° 19 de Jaguel del Monte, señora Elsa Mónica LUCERO - DNI N° 16.712.210 y señora Alicia Esther BRUNO - DNI N° 21.429.412, por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 99/100 (\$1.699,99) correspondiente al período julio-diciembre de 2017, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables indicadas en el artículo 3° para que en futuras rendiciones eviten realizar compras de bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente y bajo apercibimiento de ser proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 719/2020

SANTA ROSA, 12 de marzo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 877/2019 caratulado "RANCUL - J.I.N. N° 19 – JULIO - DICIEMBRE / 2018 – GASTOS

DE FUNCIONAMIENTO – 183.459/8 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables del J.I.N. N° 19 de Rancul, correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 125 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1125/2019;

Que a fojas 126 a 134 se glosa respuesta brindada por las Responsables y documental respectiva;

Que a fojas 135 se agrega Informe Valorativo N° 40/2020 y a fs. 136 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 168/2020;

Que a fojas 137 obra Informe Definitivo N° 246/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 137 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio dadas las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que respecto de la contratación del servicio de limpieza, se observó que de persistir la necesidad de efectuar dicha contratación, las Responsables deberán acompañar los respectivos contratos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II**  
**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N° 19 de la localidad de Rancul correspondiente a:

Período: Julio – Diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 345.672,39)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/10/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$345.672,39) quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$339.416,66) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.255,73) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables que en caso de efectuar contratación del servicio de limpieza, deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 809/2020

SANTA ROSA, 18 de marzo de 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 372/2019, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA BARON - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL - JULIO – AGOSTO / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 122.085/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, de la que;

**RESULTA:**

Que a fa. 22/23 obra Sentencia N° 3337/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de octubre de 2019, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Colonia Barón, por el período julio-agosto de 2018, y se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$2.920,00);

Que a fa. 24 obra constancia de vista de las actuaciones por parte del Sr. Pedro Perez;

Que a fs. 25/28 obra presentación realizada por los responsables contra la Sentencia mencionada, aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fa. 31 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

**CONSIDERANDO:**

Que los responsables del Establecimiento Asistencial de Colonia Barón han efectuado una presentación contra la Sentencia N° 3337/2019 y ha aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se le formulara cargo;

Que emitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que los responsables del Establecimiento Asistencial han acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que han presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición de cuentas presentada;

Que en estas actuaciones, la aplicación del principio de “verdad material”, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto y revocar la Sentencia N° 3337/2019;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** REVOCASE el cargo dispuesto mediante Sentencia N° 3337/2019 contra los responsables del Establecimiento Asistencial de Colonia Barón, de conformidad a los considerandos de la presente.

**Artículo 2°:** Atento lo dispuesto en el artículo precedente considérase rendida la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$2.920,00);

**Artículo 3°:** Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ  
Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 811/2020

SANTA ROSA, 19 de marzo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 765/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – GUATRACHE - ESCUELA PARA ADULTOS N° 13 – JULIO - DICIEMBRE / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 730-1-271.605/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/30 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/72 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 31 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 944/2019, el cual fue contestado por los responsables de fojas 32 a 44;

Que a foja 45 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 170/2020 y a foja 46 del mismo obra el Informe del Relator N° 544/2020;

Que a foja 47 del c.p. obra Informe Definitivo N° 555/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

**Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;**

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al responsable del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 2 del Informe Valorativa, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, y que dicha contratación se realiza de forma reiterada;

Que en ese sentido la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela para Adultos N° 13 de Guatrache correspondiente a:

Período: Julio- Diciembre/2018 - Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 16/100 (\$122.537,16)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 15/11/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 29/100 (\$ 121.756,29) quedando un saldo de PESOS SETECIENTOS OCHENTA CON 87/100 (\$780,87) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela para Adultos N° 13 de Guatrache, señora Inés Catalina PACHECO - DNI N° 20.107.368 y señora Ayelen MAYER - DNI N° 33.570.944, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 812/2020

SANTA ROSA, 19 de marzo de 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 1464/2019, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – LOVENTUE - ESCUELA HOGAR N° 56 – ENERO -JUNIO / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 241.312/9 - GATOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

**RESULTA:**

Que a foja 17 obra Sentencia N° 2351/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 25 de julio de 2019, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 56 de Loventue, por el período enero-junio de 2018, y se formula cargo a los responsables por la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS (\$118.500,00);

Que a fojas 18/19 obran las notificaciones de la Sentencia referida en el párrafo anterior;

Que a fojas 21/36 obra presentación realizada por los responsables contra la sentencia mencionada, aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a fojas 38 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que los responsables de la Escuela Hogar N° 56 de Loventue ha efectuado una presentación contra la sentencia N° 2351/2019 y ha aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que los responsables del Establecimiento Educativo han acreditado totalmente el monto del cargo formulado, ya que han presentado documentación que respalda adecuadamente la rendición de cuentas presentada;

Que en estas actuaciones, la aplicación del principio de “verdad material”, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto y revocar la Sentencia N° 2351/2019;

**POR ELLO:**

LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**F A L L A:**

**Artículo 1°:** REVOCASE el cargo dispuesto mediante Sentencia N° 2351/2019 contra los responsables de la Escuela Hogar N° 56 de Loventuel, de conformidad a los considerandos de la presente.

**Artículo 2°:** Atento lo dispuesto en el artículo precedente considérase rendida la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 29/100 (\$69.434,29) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 60/100 (\$49.556,60) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Regístrese por Secretaría, notifíquese a los Responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 813/2020

SANTA ROSA, 19 de marzo de 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 1186/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – PUELEN - COLEGIO SECUNDARIO - JORGE WALTER MARTINEZ ALMUDEVAR – JULIO - DICIEMBRE / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 161.723/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que

**RESULTA:**

Que a fojas 1/43 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/41 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 44 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1224/2019, el cual fue contestado por los responsables de fojas 45 a 56;

Que a foja 57 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 171/2020 y a foja 58 del mismo obra el Informe del Relator N° 547/2019;

Que a foja 59 del c.p. obra Informe Definitivo N° 541/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de que se ha verificado que el saldo a rendir para el próximo período es negativo;

Que esto significa que se han librado pagos sin contar con los fondos suficientes para hacerlo y es por ese motivo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables que en futuras rendiciones deberán evitar cerrar el período renditivo con saldo negativo, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario “Jorge Walter Martínez Almudevar” de Puelen correspondiente a:

Período: Julio- Diciembre/2018 - Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 27/100 (\$140.553,27)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/11/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (\$141.563,00) quedando un saldo negativo de PESOS MIL NUEVE CON 73/100 (\$-1.009,73) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables del Colegio Secundario “Jorge Walter Martínez Almudevar” de Puelen, señor Gustavo RIQUELME – DNI N° 28.412.737 y señor Henry ESPEL, DNI N° 20.776.813, en su carácter de Director, y Secretario, respectivamente, para que en futuras rendiciones eviten cerrar el período renditivo con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 814/2020

SANTA ROSA, 19 de marzo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 694/2019 caratulado “QUEHUE - C.B.S. ANEXO E.T.A.G.A. – JULIO - DICIEMBRE / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 430-1-255.233/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables del C.B.S Anexo E.T.A.G.A. de Quehué, correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 31 del Expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 884/2019;

Que a fojas 32 a 38 se glosa respuesta brindada por los Responsables y documental respectiva;

Que a fojas 39 se agrega Informe Valorativo N° 24/2020 y a fs. 40 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 126/2020;

Que a fojas 41 obra Informe Definitivo N° 334/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 41 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que



existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio dadas las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que respecto de la contratación del servicio de limpieza, se observó que de persistir la necesidad de efectuar dicha contratación, los Responsables deberán acompañar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del C.B.S Anexo E.T.A.G.A. de Quehué correspondiente a:

Período: Julio – Diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS (\$ 222.965,13)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/11/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (220.344,37) quedando un saldo de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y SEIS (\$ 2.620,76) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Rodrigo A. LOZA – DNI N° y señor Carlos A. FERNÁNDEZ – DNI N° 16.578.406, que en caso de efectuar contratación del servicio de limpieza, deberán acompañar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 815/2020

SANTA ROSA, 19 de marzo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 2689/2018 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – 25 DE MAYO - DELEGACIÓN REGIONAL ZONA SUR – ENERO - JUNIO / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO –161.987/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO” ; del que,

RESULTA:

Que a fojas 1/21 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/39 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 21 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 662/2019, el cual fue contestado por la responsable de fojas 23 a 26;

Que a foja 27 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N°1567/2019 y a foja 28 del mismo obra el Informe del Relator N° 3957/2019;

Que a foja 29 del c.p. obra Informe Definitivo N° 271/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la responsable del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

Que se observó la factura obrante a foja 13 del cuerpo complementario, por la suma de \$1.120,00, en virtud de que la misma poseía el C.A.I. vencido a la fecha de su emisión y se solicitó que se adjunte comprobante válido a los efectos de respaldar el gasto;

Que sin perjuicio del descargo presentado por la responsable a foja 26 c.p., no se ha acompañado la documentación solicitada y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$1.120,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTE (\$1.120,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Delegación Regional Zona Sur de 25 de Mayo.

Período: enero – junio/2018-Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 35/100 (496.676,35)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/10/2019.-

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 14/100 (\$50.910,14) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 21/100 (\$44.646,21) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a la Responsable de la Delegación Regional Zona Sur de 25 de Mayo, señora María Laura MELLA - DNI N° 17.331.433, por la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTE (\$1.120,00) correspondiente al período ENERO – JUNIO /2018, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -

Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Subrogante C.P.N. Analiz FELICE, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1881 /2020

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 2637/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – COLEGIO SECUNDARIO POLIVALENTE DE ARTE. ENERO-JUNIO/2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.276/5” y;

RESULTA

Que a fojas 1/60 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/53 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 61 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1292/2019, el cual fue contestado por los responsables de fojas 62 a 67;

Que a foja 68 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 295/2020 y a foja 69 del mismo obra el Informe del Relator N° 862/2020;

Que a foja 70 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1022/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 4 del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por los responsables del establecimiento educativo a foja 67 del c.p., la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Polivalente de Arte de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Enero-Junio/2019- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 50/100 (\$651.209,50.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS CON 74/100 (\$406.906,74.-) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS CON 76/100 (\$244.302,76.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables del Colegio Secundario Polivalente de Arte de Santa Rosa, Marcela A. BAEZ, D.N.I. N° 17.161.946 y Mercedes TAMBORINI, D.N.I. N° 25.851.813 , en su carácter de directora y secretaria, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1882 /2020

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 2133/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – J.I.N. N° 25. ENERO-JUNIO/2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 442.874/1” y;

RESULTA

Que a fojas 1/132 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/58 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 133 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 17/2020 el cual fue contestado por los responsables de fojas 134;

Que a foja 135 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 427/2020 y a foja 136 del mismo obra el Informe del Relator N° 1125/2020;

Que a foja 137 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1339/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por el Sub-Jefe Subrogante de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 1 del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por los responsables del establecimiento educativo a foja 134 del c.p., se considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N° 25 de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Enero-Junio de 2019- Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUARENTA Y UNO CON 50/100 (\$ 404.041,50.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/03/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 07/100 (\$354.798,07.-) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 43/100 (\$49.243,43.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables del J.I.N. N° 25 de Santa Rosa, Valeria MUSITANI, D.N.I. N.º 22.490.262 y Claudia VAYA, D.N.I. N° 23.587.160, en su carácter de vicedirectora y directora, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1883 /2020

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 1233/2019 caratulado “Santa Rosa. Colegio Secundario Fernando Araoz. Período por el que rinde cuentas: Julio – Diciembre 2018. Gastos de funcionamiento, del que

**RESULTA:**

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables del establecimiento educativo precitado, correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 59 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1271/2019;

Que a fs. 60 a 65 se glosa respuesta brindada por los Responsables y documental respectiva;

Que a fs. 68 se agrega Informe Valorativo N° 287/2020 y a fs. 69 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 839/2020;

Que a fs. 70 obra Informe Definitivo N° 1481/2020, evaluando las actuaciones y a fs. 70 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que no se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, dadas las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que a fs. 46, 25 y 64 del cuerpo complementario fueron observadas facturas cuyas constataciones de validez en el sitio web de AFIP arrojaron error, por lo que se solicitó de los Responsables adjuntar comprobantes válidos;

Que a fs. 61 del cuerpo principal se brindó respuesta a lo solicitado informando que las facturas no pueden ser reemplazadas por los proveedores ya que no prestan los servicios y no se encuentran inscriptos en AFIP;

Que, sin embargo, realizadas las constataciones en el referido sitio web se verifica con la documental adjunta a fs. 66 y 67 del cuerpo principal que los mismos se encuentran activos, razón por la que corresponde formular cargo por la suma de \$ 6.200,00;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables del Colegio Secundario Fernando Araoz de la ciudad de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Julio – Diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 248.524,75)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 234.896,19) quedando un saldo pendiente de rendición de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS(\$ 7.428,56) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE CARGO a los Responsables Graciela Burke DNI N° 21.704.246 y Miguel Angel Wrede DNI N° 14.700.216 por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 6.200) por las razones del exordio.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1884 /2020

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 1898/2019 caratulado “Santa Rosa. Coordinación Secundaria Zona Centro Area II. Período por el que rinde cuentas: julio – diciembre 2018. Gastos de funcionamiento”, del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Coordinación Secundaria Zona Centro Area II de la localidad de Santa Rosa, correspondiente al período julio – diciembre 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 22 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1450/2029;

Que a fojas 23 y 24 se glosa respuesta brindada por los Responsables;

Que a fojas 25 se agrega Informe Valorativo N° 334/2020 y a fs. 26 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 945/2020;

Que a fojas 27 obra Informe Definitivo N° 1100/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 27 vta la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda

Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Coordinación Secundaria Zona Centro Area II de la localidad de Santa Rosa, correspondiente a:

Período: julio – diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 129.944,60)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/02/2020.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 126.755,14) quedando un saldo de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.189,46) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a los Responsables Paula M. Frezzi DNI N° 30.233.356 y Guillermo P. González DNI N° 17.161.995 que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1885 / 2020**

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 1210/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – J.I.N. N° 7. JULIO-DICIEMBRE/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.269/7” y;

RESULTA

Que a fojas 1/80 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/69 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 81 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1365/2019, el cual fue contestado por los responsables a foja 82;

Que a foja 83 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 66/2020 y a foja 84 del mismo obra el Informe del Relator N° 286/2020;

Que a foja 85 del c.p. obra Informe Definitivo N° 648/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;



Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al responsable del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 1 del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por los responsables del establecimiento educativo a foja 82, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N°7 de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Julio- Diciembre/2018 - Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 57/100 (\$224.380,57.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON 27/100 (\$222.217,27.-) quedando un saldo de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 30/100 (\$2.163,30.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables del J.I.N. N° 7 de Santa Rosa, Nancy Estela COLTURI, D.N.I. N° 16.960.884 y Griselda Lis FLECHA, D.N.I. N° 18.194.075 en carácter de directora y vicedirectora, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1886 / 2020**

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2020

**VISTO:**

El expediente n° 2441/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Santa Rosa. Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 1 de Sordos e Hipoacúsicos. Período por el que rinde cuentas: enero-junio 2019 – Gastos de Funcionamiento”, del que ;

**RESULTA:**

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables del precitado establecimiento educativo;

Que a fs. 31 del cuerpo principal se glosa Pedido de Antecedentes N° 1313/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 32 a 34 se glosa la respuesta brindada por las Responsables;

Que a fs. 35 obra Informe Valorativo N° 227/2020 y a fs. 36 Informe de Relatoría N° 675/2020;

Que a fs. 37 se agrega el Informe Definitivo N° 915/2020, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera las cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fué respondido por las Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que no obstante lo expuesto, se verificó la contratación del servicio de transporte con gastos de funcionamiento y, no obstante el descargo efectuado, la Jefatura de Sala estima necesario advertir a las Responsables que en futuras rendiciones deberán adjuntar el contrato correspondiente a la prestación de tales servicios bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que la Vocalía de Sala II ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 1 de Sordos e Hipoacúsicos de la localidad de Santa Rosa, correspondiente a:

Período: enero-junio 2019. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 103.632,59)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 79.802,58) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON UN CENTAVO (\$ 23.830,01)

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables Ana Santa Juliana DNI N° 22.176.148 y Claudia J. Ortiz DNI N° 18.009.196 que en futuras rendiciones deberá adjuntar el contrato correspondiente a la prestación de tales servicios bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1887 / 2020**

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 1999/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Santa Rosa. Coordinación C.A.E. - Período por el que rinde cuentas: enero-junio 2019 – Gastos de Funcionamiento 21.648/5”, del que ;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la Coordinación del C.A.E. de Santa Rosa correspondiente al período enero-junio 2019;

Que a fs. 31 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes N° 1491/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 32/35 se glosa la respuesta brindada por la responsables;

Que a fs. 36 obra Informe Valorativo N° 410/2020 y a fs. 37 el Informe de Relatoría N° 1095/2020;

Que a fs. 38 se agrega el Informe Definitivo N° 1411/2020, evaluando la documentación aportada;

Que la Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la Responsable y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 2 -cuerpo complementario- del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015. Respecto a ello se sugiere advertir a la responsable;

Que, por otra parte, se observó saldo final negativo de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 97/100 (-\$ 2.434,97.-) por lo que corresponde advertir a los Responsables que deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el libro banco para emitir los correspondientes pagos, para evitar un cierre de período con saldo negativo;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Coordinación del C.A.E. de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Enero-Junio 2019. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA CON 28/100 (\$148.030,28.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 31/07/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 25/100 (\$ 150.463,25.-) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 97/100 (-\$ 2.432,97.-)

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables de la Coordinación del C.A.E. de Santa Rosa, Verónica Andreoli Sierra DNI 17.601.304y Susana Moreira DNI 16.078.173 en el carácter de coordinadora y secretaria coordinación, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio de limpieza suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC; y para que en futuras contrataciones verifiquen la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, a fin de evitar un cierre de período con saldo negativo; todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1888 / 2020**

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 1054/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Santa Rosa. J.I.N. N° 5. Período por el que rinde cuentas: Julio-Diciembre 2018 – Gastos de Funcionamiento”, del que ;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables del precitado establecimiento educativo;

Que a fs. 73 del cuerpo principal se glosa Pedido de Antecedentes N° 1203/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 74 a 99 se glosa la respuesta brindada por los Responsables del precitado establecimiento educativo;

Que a fs. 100 y 101 obra Informe Valorativo N° 1309/2019 y a fs. 102 Informe de Relatoría N° 271/2020;

Que a fs. 103 se agrega el Informe Definitivo N° 778/2020, evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera las cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fué respondido por las Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que no obstante lo expuesto, se observó saldo final negativo del Libro Banco por lo que corresponde advertir a las Responsables que deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en dicho libro para emitir los correspondientes pagos, para evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas ;

Que la Vocalía de Sala II ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N° 5 de la ciudad de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Julio-Diciembre 2018. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 323.563,42)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/11/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 326.546,28) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS (\$ -2.982,86).

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables Silvia Bruno DNI N° 16.352.691 y Rossana Senoseain DNI N° 17.730.964 que en futuras contrataciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, a fin de evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1889/2020**

SANTA ROSA 10 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 781/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Santa Rosa. Colegio Secundario Presidente Arturo Illia - Período por el que rinde cuentas: julio-diciembre 2018 – Gastos de Funcionamiento 20.303/4”, del que ;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del Colegio Secundario Presidente Arturo Illia de Santa Rosa correspondiente al período julio-diciembre 2018;

Que a fs. 45 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes N° 906/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 46/65 se glosa la respuesta brindada por los Responsables del precitado Establecimiento Educativo;

Que a fs. 66 obra Informe Valorativo N° 174/2020 y a fs. 67 el Informe de Relatoría N° 556/2020;

Que a fs. 68 se agrega el Informe Definitivo N° 947/2020, evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la Responsable y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que no obstante lo expuesto, se observó saldo final negativo de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 13/100 (-\$ 6.904,13.-) por lo que corresponde advertir a los Responsables que deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el libro banco para emitir los correspondientes pagos, para evitar un cierre de período con saldo negativo;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Presidente Arturo Illia de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Julio-Diciembre 2018. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE CON 39/100 (\$541.507,39.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 52/100 (\$ 548.411,52) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 13/100 (-\$ 6.904,13.-)

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables del establecimiento educativo, Monica ESQUISATTI DNI N° 16.147.852 y Mirian OCHOA DNI N° 16.960.556, en el carácter de directora suplente y vice-directora, que en futuras contrataciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, a fin de evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1890/2020

SANTA ROSA 10 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 958/2019 caratulado “Santa Rosa. Escuela N° 242 Período por el que rinde cuentas: Julio – Diciembre 2018. Gastos de funcionamiento, del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables de la Escuela N° 242 de Santa Rosa, correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 40 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1039/2019;

Que a fs. 41 a 48 a se glosa respuesta brindada por las Responsables y documental respectiva;

Que a fs. 49 se agrega Informe Valorativo N° 16/2020 y a fs. 50 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 94/2020;

Que a fs. 51 obra Informe Definitivo N° 636/2020, evaluando las actuaciones y a fs. 51Vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que no se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, dadas las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que a fs. 6 del cuerpo complementario se observó factura por la suma de \$ 2.900,00 por arrojar error en la constatación de validez en web oficial de AFIP. Por lo expuesto se solicitó de las responsables adjuntar comprobante válido, alegando las mismas que el proveedor informó que a la fecha de presentación de la factura se encontraba en baja impositiva;

Que a la fecha no se ha recibido comprobante válido, razón por la que corresponde formular cargo por la suma de referencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela N° 242 de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Julio – Diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIESISIETE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 255.117,23)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/10/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 250.124,23) quedando un saldo de PESOS DOS MIL NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA (\$ 2.092,50) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE CARGO a las Responsables Adriana Chicco DNI N° 17.957.683 y Rosana Turello DNI N° 17.426.909 por la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 2.900,00) por las razones del exordio.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1891 /2020

SANTA ROSA 10 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 788/2019 caratulado “Santa Rosa. Colegio Secundario Ciudad de Santa Rosa. Período por el que rinde cuentas: Julio – Diciembre 2018. Gastos de funcionamiento, del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables del Colegio Secundario Ciudad de Santa Rosa, de esta ciudad, correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 53 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 968/2019;

Que a fs. 54 a 85 se glosa respuesta brindada por las Responsables y documental respectiva;

Que a fs. 87 se agrega Informe Valorativo N° 58/2020 y a fs. 88 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 250/2020;

Que a fs. 89 obra Informe Definitivo N° 683/2020, evaluando las actuaciones y a fs. 683 vta. la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que



existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que no se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, dadas las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que a fs. 24, 58 y 67 del cuerpo complementario se observaron compras en concepto de queso por un importe de \$30.900,00. Dado que no se adjuntó documental respecto del procedimiento de contratación, se solicitó adjuntar autorización del nivel superior de las compras efectuadas y los motivos por los cuales no se realizó el procedimiento de contratación correspondiente de acuerdo al decreto de montos vigente;

Que si bien las Responsables adjuntaron de fs. 73 a 80 la cotización de precios y a fs. 80 la autorización previa firmada por la Coordinadora para realizar el procedimiento de compra; el Acta de Adjudicación de fs. 79 no se encuentra suscripta por la Coordinadora, razón por la que se considera necesario advertir a las Responsables que las compras deberán estar debidamente autorizadas y aprobadas por el nivel que corresponda según su monto;

Que a fs. 11 y 13 del cuerpo complementario se observaron facturas por \$3.500,00 y \$6.000,00, respectivamente, del proveedor Mauril Tobio Federico Braulio con C.A.I. vencido al momento de su emisión, por lo que se solicitó adjuntar comprobantes válidos. Las responsables exponen a fs. 54 del cuerpo principal, que por un error involuntario no advirtieron que las mismas estaban vencidas y aclaran que en la actualidad, las ventas se efectúan a nombre de la esposa, adjuntando a fs. 59 y 62 facturas de Villegas Grecia Fabiola Edit, por la refacturación solicitada;

Que no obstante lo expuesto se realizó la constatación en la página de AFIP, acompañándose informe a fs. 86 del cuerpo principal que evidencia que el proveedor que prestó el servicio no se encuentra dado de baja, por lo que los comprobantes que deberían haber presentado son los correspondientes a Mauril Tobio Federico Braulio, debiendo entonces formularse cargo por la suma de \$ 9.500,00;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las Responsables del Colegio Secundario Ciudad de Santa Rosa de esta ciudad, correspondiente a:

Período: Julio – Diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 577.810,76)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 30/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 569.254,76) dejándose constancia que respecto del saldo negativo de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 944,00) se verificó su regularización el día 13 de febrero de 2019.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE CARGO a las Responsables Gabriela Caminos DNI N° 22.709.043 y Leandra M. Leturia DNI N° 24.883.301 por la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500,00) por las razones del exordio.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N°

513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1892 /2020

SANTA ROSA, 10 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 2020/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA- COLEGIO SECUNDARIO REPUBLICA ARGENTINA. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.274/1” y;

RESULTA

Que a fojas 1/48 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/30 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 49 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1552/2019 el cual fue contestado por los responsables de fojas 50 a 58;

Que a foja 59 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 336/2020 y a foja 60 del mismo obra el Informe del Relator N° 950/2020;

Que a foja 61 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1194/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 1 y 2 -cuerpo complementario- del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por los responsables del establecimiento educativo a foja 57 del c.p., la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario República Argentina correspondiente a:

Período: Enero-Junio de 2019- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 41/100 (\$290.336,41.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/02/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 64/100 (\$174.292,64.-) quedando un saldo de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL CUARENTA Y TRES CON 77/100 (\$116.043,77.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables del Colegio Secundario Republica Argentina, Nilda S. REDONDO, DNI N° 11.733.560 y Claudia PAEZ, D.N.I. N° 17.607.088, en su carácter de directora y vicedirectora, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1895/2020**

SANTA ROSA, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 2257/2016 caratulado “ALGARROBO DEL AGUILA – ESCUELA HOGAR N° 129. Período por el que rinde cuentas julio-diciembre 2015. Extracto: Gastos de Funcionamiento”; del que

RESULTA:

Que a fs. 67/68 del cuerpo complementario (c.c.) obra Sentencia N° 2802/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 22 de agosto de 2019 en la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas referida, se aprobaron erogaciones y se formuló cargo y advertencia a los responsables del establecimiento educativo de Algarrobo del Aguila;

Que a fs. 52/57 del cuerpo principal se interpone Recurso de Revocatoria y aporta documentación tendiente a respaldar el cargo formulado;

Que a fs. 60/61 (c.c) obra el análisis efectuado Relatoría de Sala II;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que en estas actuaciones los responsables de la Escuela Hogar N° 129 de Algarrobo del Aguila han presentado recurso de revocatoria contra la sentencia N° 2802/2019 dictada en autos, aportando documentación tendiente a respaldar los gastos que motivaran el cargo oportunamente impuesto;

Que analizada la documentación aportada por los recurrentes la relatoría efectuó su valoración y sugiere revocar parcialmente la sentencia recurrida;

II.- Que, en efecto, Relatoria ha considerado que respecto de los comprobantes obrantes a fs. 16 y 24 del c.c., por un total de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$11.778,00.-) con CAI vencido, si bien la responsable vuelve a manifestar que el proveedor Sanches Sergio cerró sus puertas, se ha constatado mediante nueva verificación en la página de la AFIP que dicho proveedor no registra baja automática y se encuentra inscripto en dicho

organismo, por lo que dado que no se han acompañado comprobantes válidos respaldatorios del gasto, corresponde confirmar el cargo por el monto indicado;

Que, por otra parte, a fs. 25 y 54 del c.c., se observaron recibos de pago, requiriéndose que se adjunten los comprobantes originales. Si bien la responsable aporta a fs. 55 y 56 del c.p., denuncia de extravío de los mismos, Relatoría considera que dicha documentación resulta por sí sola insuficiente para respaldar los gastos, dado que debió aportarse también copia del duplicado de los originales emitidos por el proveedor, por lo que corresponde confirmar el cargo por la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 8.335,00.-);

III.- Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

IV.- Que en virtud de la información adjunta al recurso interpuesto, Relatoría de Sala II estima que del total de cargos de dispuesto mediante Sentencia N° 2802/2019, sugiere la revocación de por la suma de PESOS ONCE MIL CINCUENTA (\$11.050,00.-) y la confirmación de cargos por el importe de PESOS VEINTE MIL CIENTO TRECE (\$20.113,00.-);

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo, correspondiendo entonces el dictado del acto administrativo pertinente;

POR ELLO:

LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:

Artículo 1°: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la responsable de la Escuela Hogar N° 129 de Algarrobo del Aguila contra de la Sentencia N° 2802/2019 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 33/100 (\$ 215.814,33.-), quedando un saldo de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 98/100 (\$ 94.361,98.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente

Artículo 3°.- Ratifíquense cargos por el monto de PESOS VEINTE MIL CIENTO TRECE (\$ 20.113,00.-) el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa.

Artículo 4°.- Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1896 /2020

SANTA ROSA, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 1985/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TOAY – ESCUELA PARA ADULTOS N° 14. ENERO-JUNIO/2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 442.785/4” y;

RESULTA

Que a fojas 1/33 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/19 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 34 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1493/2019, el cual fue contestado por los responsables de fojas 35 a 36;

Que a foja 37 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 380/2020 y a foja 38 del mismo obra el Informe del Relator N° 1044/2020;

Que a foja 39 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1149/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

## CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 1 del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por los responsables del establecimiento educativo a foja 36, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela para Adultos N° 14 de Toay correspondiente a:

Período: Enero-Junio/2019 - Gastos de Funcionamiento.-

Giro: PESOS CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 65/100 (\$108.537,65.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/02/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 13/100 (\$ 96.385,13.-) quedando un saldo de PESOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 52/100 (\$ 12.152,52.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela para Adultos N° 14 de Toay, Adriana A. VARGAS, D.N.I. N.° 29.003.767, Patricia A. MOSMAN, D.N.I. N.° 17.087.726 y Valeria A. COMUNETTI, D.N.I. N.° 40.787.330 en su carácter de Auxiliar de secretaría, Directora y Responsable Pedagógico respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1897 /2020

SANTA ROSA, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 2206/2019 caratulado “Eduardo Castex. Escuela N° 195. Período por el que rinde cuentas: Enero – Junio 2019. Gastos de funcionamiento, del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables del establecimiento educativo precitado, correspondiente al período enero – junio de 2019, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 59 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 74/2020;

Que a fs. 60 y 61 se glosa respuesta brindada por las Responsables;

Que a fs. 62 se agrega Informe Valorativo N° 376/2020 y a fs. 63 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 1041/2020;

Que a fs. 64 obra Informe Definitivo N° 1474/2020, evaluando las actuaciones y a fs. 64 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que no se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, dadas las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que a fs. 18 se observó factura por la compra de un matafuego (\$ 3.400) solicitándose su regularización, dado que no corresponde adquirir bienes de capital con la partida para gastos de funcionamiento;

Que las Responsables alegan en su descargo que tal adquisición fué autorizada por la superioridad, lo que no constituye fundamento atendible para desestimar la observación de referencia, razón por la que corresponde formular cargo por el monto precitado;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Escuela N° 195 de la localidad de Eduardo Castex correspondiente a:

Período: enero – junio 2019 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 258.994,63)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/02/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 231.052,97) quedando un saldo pendiente de rendición de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$24.541,66) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE CARGO a las Responsables Olga Carrión DNI N° 17.072.508 y Claudia Gorosito DNI N° 16.618.160 por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400,00) por las razones del exordio.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1898 /2020

SANTA ROSA, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 1478/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PUELCHES- SERVICIO EDUCATIVO DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN RURAL DE NIVEL SECUNDARIO. ENERO-JUNIO/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 255.286/8” y;

RESULTA

Que a fojas 14 de cuerpo principal (c.p.) obra la Sentencia N° 2352/2019 de fecha 25 de julio de 2019, mediante la cual se tiene por no presentada la rendición de cuentas del Servicio Educativo de la Modalidad de Educación rural de Nivel Secundario y se les formula cargo a las responsables por la suma de \$35.400,00;

Que a fojas 15/25 c.p. y a fojas 1/5 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 12 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1361/2019, el cual fue contestado por los responsables a fojas 13;

Que a foja 14 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 355/2020 y a foja 15 del mismo obra el Informe del Relator N° 992/2020;

Que a foja 16 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1473/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se dictó la sentencia N° 2352/2019 de fecha 25 de julio de 2019, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición de cuentas del Servicio Educativo de la Modalidad de Educación rural de Nivel Secundario de Puelches y se les formula cargo a las responsables;

Que previo a la notificación fehaciente de la sentencia, las responsables presentaron la rendición de cuentas correspondiente en fecha 07/08/2019, es por ello y a fin de proteger el derecho de defensa de las cuentadantes que dicha sentencia debe ser dejada sin efecto, y dictarse una nueva sentencia con las constancias agregadas en autos;

Que en la rendición acompañada se observaron deficiencias, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa -Subrogante de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que a fojas 2 y 3 del c.c. se observaron copias de facturas del proveedor "Ger-Nic" polirubros por la suma de \$5.770 y se solicito que se adjunten los originales de dichos documentos;

Que las responsables manifestaron a foja 13 c.p. que "...son copias debido a que por un descuido del Tribunal de Cuentas o del Comisionista se extravió, en la rendición original del período enero-junio 2018..."

Que las responsables no han acreditado la defensa esgrimida ni con la constancia de recepción de Mesa de Entradas de este tribunal, ni tampoco con la denuncia de extravío de las facturas originales, y en virtud de ello es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 5.770,00;

III.- Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería dejarse sin efecto la sentencia N° 2352/2019 de fecha 25 de julio de 2019, tenerse por presentada la rendición de cuentas correspondiente al periodo enero-junio/2018 y formularse cargo por la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA (\$5.770,00.-);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** Dejar sin efecto la sentencia n° 2352/2019, mediante la cual se tuvo por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al período enero-junio/2018 y se formuló cargo a las responsables del Servicio Educativo de la Modalidad de Educación Rural de Nivel Secundario de Puelches, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente.

**Artículo 2°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Servicio Educativo de la Modalidad de Educación Rural de Nivel Secundario de Puelches correspondiente a:

Período: Enero-Junio/2018- Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUETA Y SIETE CON 42/100 (\$38.257,42.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/02/2020.-

**Artículo 3°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 60/100 (\$10.405,60.- quedando un saldo de PESOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y UN MIL CON 82/100 (\$22.081,82.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 4°:** FORMÚLASE cargo a las Responsables del Servicio Educativo de la Modalidad de Educación Rural de Nivel Secundario de Puelches, Sra. María Eugenia STEMPELET DNI N° 27.103.884 y Sra. Ayelen Marizol KLETZEL DNI N° 34.505.990 en su carácter de directora organizadora interina y auxiliar de secretaría, respectivamente, por la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA (\$ 5.770,00.-) correspondiente al período ENERO-JUNIO/2018, según los considerandos de la presente.

**Artículo 5°:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -



Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1899 /2020**

SANTA ROSA, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 1549/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Intendente Alvear. Escuela N° 17. Período por el que rinde cuentas: julio – diciembre 2018 – Gastos de Funcionamiento”, del que ;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables del precitado establecimiento educativo;

Que a fs. 51 del cuerpo principal se glosa Pedido de Antecedentes N° 1439/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 52 a 62 se glosa la respuesta brindada por la Responsable Marcela A. Gette;

Que a fs. 63 obra Informe Valorativo N° 308/2020 y a fs. 64 Informe de Relatoría N° 894/2020;

Que a fs. 65 se agrega el Informe Definitivo N° 1417/2020, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fué respondido por las Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, ya que han sido subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II ha verificado la contratación del servicio de limpieza con la partida de gastos de funcionamiento, y que la misma carece de la autorización del nivel superior, dado el importe total de la misma;

Que por ello corresponde advertir a las Responsables que en futuras rendiciones deberán adjuntar el pertinente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución de este Tribunal N° 5/2015, así como tramitar la debida autorización, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este organismo N° 17/2012;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la Vocalía de Sala II ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II**  
**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 17 de Intendente Alvear, correspondiente a:

Período: julio – diciembre 2018. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 531.346,34)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/01/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 528.273,19) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TRES MIL SETENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$ 3.073,15).

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables Marcela A. Gette D.N.I N° 18.161.075 y Dina L. Mendiburu DNI N° 17.290.254 que en futuras rendiciones, respecto del servicio de limpieza deberán adjuntar el pertinente contrato y dar cumplimiento a la Resolución de este Tribunal N° 5/2015, así como tramitar la debida autorización, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este organismo N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1900 /2020

SANTA ROSA, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 2732/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUEHUE – ESCUELA HOGAR N° 32. JULIO-DICIEMBRE/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.260/4” y;

RESULTA

Que a fojas 1/58 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/61 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 59 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1495/2019, el cual fue contestado por los responsables de fojas 60 a 74;

Que a foja 75/76 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 305/2020 y a foja 77 del mismo obra el Informe del Relator N° 890/2020;

Que a foja 78 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1157/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en los puntos 8 y 9 del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por los responsables del establecimiento educativo a foja 72, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 32 de Quehue correspondiente a:

Período: Julio-diciembre/2018 - Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CON 33/100 (\$274.700,33.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/01/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 94/100 (\$273.526,94.-) quedando un saldo de PESOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 39/100 (\$1.173,39.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Escuela Hogar N° 32 de Quehue, Clelia A. Furch, D.N.I. N° 16.188.917, Sergio O. MOLDES D.N.I. N° 20.421.851, Cristina M. PEREZ, D.N.I. N° 16.324.747 y Graciela B. CORDOBA, D.N.I. N° 20.107.808, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1901/2020

SANTA ROSA 14 de diciembre de 2020

## VISTO:

El expediente n° 750/2019 caratulado “Victorica. J.I.N. N° 21 - Período por el que rinde cuentas: julio – diciembre 2018. Gastos de funcionamiento”, del que

## RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables del J.I.N° 21 de Victorica, correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 44 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 937/2019;

Que a fojas 45 a 48 se glosa respuesta brindada por las Responsables y documental respectiva;

Que a fojas 49 se agrega Informe Valorativo N° 149/2020 y a fs. 50 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 507/2020;

Que a fojas 51 obra Informe Definitivo N° 833/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 51 vta. la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

## CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que habiéndose constatado la ausencia de intervención del Departamento de Arquitectura Escolar respecto del pago de arreglo de calefactores, ante la ausencia de respuesta al Pedido de Antecedentes también corresponde advertir a las Responsables que tal omisión resulta pasible de las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal, N° 17/2012, precitada;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

## POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N° 21 de la localidad de Victorica correspondiente a:

Período: Julio – Diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 208.925,84)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 16/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 206.737,62) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 2.188,22) que deberá rendirse en el próximo período renditivo

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables Adriana Toranzo Pescara D.N.I N.º 16.319.118 y Nérida A. Salomón Tobio DNI N° 22.199.938 que respecto de futuras contrataciones del servicio de limpieza, deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** ADVIÉRTASE asimismo a las Responsables que, habiéndose constatado la ausencia de intervención del Departamento de Arquitectura Escolar respecto del pago de arreglo de calefactores, ante la ausencia de respuesta al Pedido de Antecedentes también corresponde advertirles que tal omisión resulta pasible de las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal, N° 17/2012, precitada.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1902/2020

SANTA ROSA, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 2129/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ESCUELA N° 263. ENERO-JUNIO/2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 381.555/9” y;

RESULTA

Que a fojas 1/61 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/93 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 62 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 32/2020 el cual fue contestado por los responsables de fojas 63 a 65;

Que a foja 66 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 424/2020 y a foja 67 del mismo obra el Informe del Relator N° 1122/2020;

Que a foja 68 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1313/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 1 -cuerpo complementario- del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se

solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por los responsables del establecimiento educativo a foja 63 del c.p., la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 263 de General Pico correspondiente a:

Período: Enero-Junio de 2019- Gastos de Funcionamiento.-

Giro: PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 31/100 (\$ 329.754,31.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/03/2020.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 55/100 (\$324.481,55.-) quedando un saldo de PESOSCINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 76/100 (\$5.272,76.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela N° 263 de General Pico, Norma FIGUEROA, D.N.I. N° 16.390.908 y Marcela B. MOLINA, D.N.I. N° 20.421.454, en su carácter de directora y vicedirectora suplente, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1903/2020

SANTA ROSA, 14 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 972/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ROLON – ESCUELA N° 71 – JORNADA COMPLETA. JULIO-DICIEMBRE/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 261.311/6” y;

RESULTA

Que a fojas 1/57 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/92 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 60 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1179/2019, el cual fue contestado por los responsables de fojas 61 a 69;

Que a foja 70 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 94/2020 y a foja 71 del mismo obra el Informe del Relator N° 361/2020;

Que a foja 72 del c.p. obra Informe Definitivo N° 620/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al responsable del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 3 del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza y no se ha realizado a través de la Dirección General de Administración conforme lo establece el artículo 28 del decreto 1656/2016;

Que se solicitó a los responsables que aclaren el motivo de lo expuesto previamente y que indiquen el encuadre legal de la contratación realizada con transferencias recibidas para gastos de funcionamiento;

Que los responsables manifestaron que “...la presente contratación no fue tramitada por la Dirección General de Administración y realizada por la dirección de la Escuela con autorización de la Coordinadora del área y su encuadre legal consta en Nota de descargo de fs. 66 del cuerpo principal.” y a fa. 66 manifiestan que el encuadre es el artículo 5 del Decreto N° 580/17

Que sin perjuicio de lo manifestado por los responsables del establecimiento educativo, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 71 – Jornada Completa de Rolon correspondiente a:

Período: Julio- Diciembre/2018 - Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 66/100 (\$333.192,66.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/11/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 98/100 (\$331.968,98.-) quedando un saldo de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON 68/100 (\$1.229,68.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela N° 71 Jornada Completa de Rolon, Luz Marina MENENDEZ, D.N.I. N° 17.169.738 y Lore PACHA, D.N.I. N° 17.095.565 en su carácter de directora interina y secretaria, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1929 /2020

SANTA ROSA, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N°1363/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ESCUELA N° 263. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 381.555/9” y;

RESULTA

Que a fojas 1/62 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/96 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 66 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1289/2019 el cual fue contestado por los responsables de fojas 67 a 73;

Que a foja 74 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 425/2020 y a foja 75 del mismo obra el Informe del Relator N° 1120/2020;

Que a foja 76 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1302/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 4 -cuerpo complementario- del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por los responsables del establecimiento educativo a foja 67 del c.p., la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;



Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II**  
**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 263 de General Pico correspondiente a: Período: Julio-diciembre/2018- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 38/100 (\$346.474,38.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/03/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CON 07/100 (\$346.100,07.-) quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 31/100 (\$374,31.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela N° 263 de General Pico, Norma FIGUEROA, D.N.I. N° 16.390.908 y Marcela B. MOLINA, D.N.I. N° 20.421.454, en su carácter de directora y vicedirectora suplente, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1930/2020

SANTA ROSA, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 2218/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ESCUELA DE APOYO A LA INCLUSIÓN N° 1 DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL. ENERO-JUNIO/2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 21.020/3” y;

RESULTA

Que a fojas 1/89 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/59 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 90 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 111/2020 el cual fue contestado por los responsables a fojas 91;

Que a foja 92 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 431/2020 y a foja 93 del mismo obra el Informe del Relator N° 1131/2020;

Que a foja 95 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1319/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por el Sub-Jefe Subrogante de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 1 del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de transporte con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes;

Que sin perjuicio del descargo presentado por las responsables del establecimiento educativo a foja 91 del c.p., se considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la escuela de Apoyo a la Inclusión N° 1 de Discapacidad Intelectual de General Pico correspondiente a:

Período: Enero-Junio de 2019- Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 50/100 (\$ 380.518,50.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/03/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 83/100 (\$272.387,83.-) quedando un saldo de PESOS CIENTO OCHO MIL CIENTO TREINTA CON 67/100 (\$108.130,67.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables del Establecimiento Educativo, María Luisa ROSA, D.N.I. N.º 21.429.346 y Alejandra SILVA, D.N.I. N.º 20.108.108, en su carácter de directora y vicedirectora, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio de transporte suscripto por las partes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1931/2020

SANTA ROSA, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 1065/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

INTENDENTE ALVEAR – ESCUELA N° 196. JULIO-DICIEMBRE/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 42.346/7° y;

**RESULTA**

Que a fojas 1/88 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/145 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 89 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1235/2019, el cual fue contestado por los responsables de fojas 90 a 104;

Que a foja 105 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N°298/2020 y a foja 106 del mismo obra el Informe del Relator N° 881/2020;

Que a foja 107 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1026/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 1 del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por los responsables del establecimiento educativo a fojas 101 y 102 del c.p., la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a los responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 196 de Intendente Alvear correspondiente a:

Período: Julio-diciembre/2018 - Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 85/100 (\$707.241,85.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 35/100 (\$705.270,35.-) quedando un saldo de PESOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 50/100 (\$1.971,50.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela N° 196 de Intendente Alvear, Marta B. ROSIERE, D.N.I. N.º 17.290.282 y Mirta MENSI, D.N.I. N.º 14.899.723, en su carácter de directora y secretaria, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1932/2020

SANTA ROSA, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 1126/2019 caratulado “Realicó. J.I.N. N° 9 - Período por el que rinde cuentas: Julio – Diciembre 2018. Gastos de funcionamiento”, del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables del J.I.N. N° 9 de Realicó correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 88 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1232/2019;

Que a fojas 89 a 93 se glosa respuesta brindada por las Responsables y documental respectiva;

Que a fojas 94 se agrega Informe Valorativo N° 145/2020 y a fs. 95 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 495/2020;

Que a fojas 96 obra Informe Definitivo N° 765/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 765 vta la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N° 9 de la localidad de Realicó, correspondiente a:

Período: Julio – Diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 345.172,37)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/11/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 341.860,27) quedando un saldo de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 3.312,10) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables Julia Sorba DNI N° 21.429.482 y Susana Beltramo DNI N° 17.909.787 que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1933/2020**

SANTA ROSA, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 1332/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Gobernador Duval. Escuela Hogar N° 98. Período por el que rinde cuentas: julio – diciembre 2018 – Gastos de Funcionamiento”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado establecimiento educativo;

Que a fs. 45 del cuerpo principal se glosa Pedido de Antecedentes N° 1291/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 46 a 65 se glosa la respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 66 obra Informe Valorativo N° 303/2020 y a fs. 67 Informe de Relatoría N° 886/2020;

Que a fs. 68 se agrega el Informe Definitivo N° 1317/2020, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que a fs. 32, 45, 50, 77 y 79, se observaron comprobantes por carga virtual del servicio de DirecTV prepago, por lo que se solicitó adjuntar factura original respaldatoria de gastos;

Que no obstante el descargo efectuado corresponde advertir a los Responsables que en futuras rendiciones deberán adjuntar las facturas pertinentes como respaldo de los gastos realizados, bajo apercibimiento de formular el cargo que corresponda;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la Vocalía de Sala II ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 98 de Gobernador Duval, correspondiente a:

Período: julio - diciembre de 2018. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 264.193,42)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/02/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA (\$ 263.180,00) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS MIL TRECE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.013,42).

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a los Responsables María Angélica Abonna D.N.I N° 14.341.658 y Mauricio Ahumada D.N.I N° 27.747.668 que en futuras rendiciones deberán adjuntar las facturas inherentes a los gastos realizados bajo apercibimiento de formular el cargo que corresponda.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1934/2020

SANTA ROSA, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 1477/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Intendente Alvear. Colegio Secundario A. Moreau de Justo. Período por el que rinde cuentas: Enero-Junio 2018 – Gastos de Funcionamiento”, del que ;

**RESULTA:**

Que a fs. 15 y 16 obra Sentencia N° 2457/2019 de fecha 02 de agosto de 2019 que tuvo por no presentada la rendición de cuentas del establecimiento educativo de referencia, correspondiente al período enero-junio 2018, formulando cargo a sus Responsables;

Que dicha Sentencia fue notificada a los Responsables conforme lo acreditan las cédulas de notificación glosadas a fs. 16 y 17;

Que con fecha 27 de noviembre de 2019 el Responsable Luis Navoa presenta la rendición del período de marras, la que es puesta a consideración de la Sala competente;

Que la Sentencia N° 2457/2019 fué dictada en el marco de proceso legal vigente y se encuentra ajustada a derecho, no obstante lo cual este Tribunal tiene dicho que prima respecto del uso de los fondos públicos el principio de veracidad que permita conocer su aplicación y destino de los mismos, razón por la que ha instado el análisis de las presentaciones, respecto de las cuales se expidió la Sala II interviniente;

Que de dicho análisis surge a fs. 39 que respecto del cheque n° 46366048 por la suma de \$ 1.455,00 se adjuntaron comprobantes respaldatorios por la suma de \$ 495,00 quedando pendiente la de \$ 960,00 respecto de la cual debe formularse cargo;

Que en relación al cheque n° 46366030 por la suma de \$ 2.940,00 se omitió adjuntar comprobante respaldatorio, razón por la cual corresponde formular cargo por la suma de referencia;

Que a fs. 41, 50, 52 y 64 obran comprobantes en concepto de limpieza general en el establecimiento por un total de \$ 16.400,00. Se observa que dicha contratación encuadra en el tramo A-3 del Decreto de Montos vigente, omitiendo adjuntar autorización del nivel superior, observándose que tampoco han dado cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015, por lo que la Subjefatura de la Sala II estima corresponde formular advertencia;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas, recomendando tener en cuenta la presentación renditiva efectuada y revocar parcialmente el cargo impuesto;

Que este Tribunal comparte los informes técnico/legales precedentes, por lo que se impone el dictado de Sentencia;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TENER POR PRESENTADA la rendición documentada de cuentas de los Responsables del Colegio Secundario Alicia Moreau de Justo de la localidad de Intendente Alvear, correspondiente a:

Período: Enero-Junio 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 142.855,00)

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 135.679,67) quedando un saldo de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON DOS CENTAVOS (\$ 25.633,02) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** REVOCANSE CARGOS por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 138.955,00) y CONFIRMANSE CARGOS por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$ 3.900,00) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 4°:** FORMULASE ADVERTENCIA a los Responsables Victor René MOLINA – DNI N° 14.476.506 y Luis César NAVOA – DNI N° 16.643.646, a fin de que en futuras rendiciones cumplimenten la solicitud de autorización de nivel superior en las contrataciones que así lo requieran, así como la observancia de la Resolución Conjunta N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

**Artículo 5°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1935/2020

SANTA ROSA, 15 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 454/2019 caratulado “Maisonave – Escuela N° 28. Período por el que rinde cuentas: julio-diciembre 2018. Gastos de funcionamiento”, del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables de la Escuela N° 28 de la localidad de Maisonave, correspondiente al período julio-diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 33 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 782/2019;

Que a fojas 34 a 42 se glosa respuesta brindada por las Responsables;

Que a fojas 43 se agrega Informe Valorativo N° 1560/2019 y a fs. 44 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 3942/2019

Que a fojas 45 obra Informe Definitivo N° 896/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 45 vta la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:



**LA SALA II**  
**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 28 de la localidad de Maissonave, correspondiente a:

Período: julio – diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 221.931,85)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/10/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 218.146,85) quedando un saldo de PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 3.785,00) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables María de los Angeles Dalmasso DNI N° 20.589.435 y Mercedes Ordoñez DNI N° 20.512.172, que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1953/2020

SANTA ROSA, 16 de septiembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 1212/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. La Adela. Colegio Secundario -La Adela. Período por el que rinde cuentas: Julio – Diciembre 2018. Gastos de funcionamiento, del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición documentada de de cuentas presentada por los Responsables del precitado establecimiento educativo en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 25 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1333/2019;

Que a fs. 26 a 36 se glosa respuesta brindada por los Responsables y documental respectiva;

Que a fs. 37 se agrega Informe Valorativo N° 290/2020 y a fs. 38 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 857/2020;

Que a fs. 39 obra Informe Definitivo N° 1416/2020, evaluando las actuaciones y a fs. 39 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la

constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que no se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, dadas las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se observó saldo final de Libro Banco en negativo por lo que resulta necesario advertir a los Responsables que deberá verificarse la existencia de saldo suficiente al emitir los correspondientes pagos, para evitar tal situación;

Que a fs. 40 del cuerpo complementario se observó factura por la suma de \$ 900,00 que arrojó error en su constatación en el sitio web de AFIP, por lo que se solicitó acompañar comprobante válido;

Que los Responsables no adjuntaron la documental requerida, razón por la que debe formularse cargo por la suma precitada;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II**  
**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario La Adela de la localidad de La Adela correspondiente a:

Período: julio – diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 209.819,09)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 212.260,77) quedando un saldo negativo de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (-\$3.341,68) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE CARGO a los Responsables Rubén Darío Diez D.N.I N° 24.920.155 y Rosana Beatriz Bisgarra D.N.I. N° 24.920.014 por la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00) por las razones del exordio.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** ADVIÉRTASE a los Responsables que en futuras rendiciones deberán adoptar los recaudos pertinentes para evitar la existencia de saldo negativo en el Libro Banco, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este organismo N° 17/2012.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1954/2020**

SANTA ROSA, 16 de diciembre de 2020

## VISTO:

El expediente n° 2039/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Coronel Hilario Lagos. Escuela N° 52. Período por el que rinde cuentas: enero – junio 2019 – Gastos de Funcionamiento”, del que ;

## RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables del precitado establecimiento educativo;

Que a fs. 38 del cuerpo principal se glosa Pedido de Antecedentes N° 1579/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 39 y 40 se glosa respuesta brindada por las Responsables;

Que a fs. 41 obra Informe Valorativo N° 356/2020 y a fs. 42 Informe de Relatoría N° 994/2020;

Que a fs. 43 se agrega el Informe Definitivo N° 1460/2020, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

## CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, ya que han sido subsanadas las observaciones efectuadas;

Que Relatoría de Sala II ha verificado la contratación del servicio de limpieza con la partida de gastos de funcionamiento, por lo que se estima corresponde advertir a las Responsables que en futuras rendiciones deberán adjuntar el pertinente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este organismo N° 17/2012;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la Vocalía de Sala II ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

## POR ELLO:

**LA SALA II**  
**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Hogar N° 52 de Hilario Lagos, correspondiente a:

**Período: enero – junio 2019. Gastos de funcionamiento.**

**Giro: PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 226.362,77)**

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/02/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$127.132,39) quedando un saldo a rendir para el próximo período

de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 99.230,38)

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables Gabriela N. Morera DNI N° 17.779.708 y María Claudia Bordone DNI N° 17.643.407 que en futuras rendiciones, respecto del servicio de limpieza deberán adjuntar el pertinente contrato y dar cumplimiento a la Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este organismo N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1955/ 2020

SANTA ROSA, 16 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 1896/2018 caratulado “La Adela. Escuela N° 61. Período por el que rinde cuentas: julio-diciembre 2017. Gastos de funcionamiento, del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables del establecimiento educativo precitado, correspondiente al período julio-diciembre de 2017, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 30 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 60/2019;

Que a fs. 31 a 46 se glosa respuesta brindada por las Responsables;

Que a fs. 50 y 51 se agrega Informe Valorativo N° 1517/2019 y a fs. 52 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 536/2020;

Que a fs. 53 obra Informe Definitivo N° 1572/2020, evaluando las actuaciones y a fs. 53 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que no se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, dadas las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que respecto de la factura de fs. 7, las Responsables adjuntan comprobante a fs. 80 del cuerpo complementario en reemplazo. Dicho comprobante, al verificar la validez en el sitio web de AFIP, surgen inconsistencias, por lo que la Jefatura de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de \$ 387,00;

Que en relación al pinto 11 del Informe Valorativo, la Relatoría de Sala II observa que con cheque N° 9785 por la suma de \$ 1.500,00 para abonar las facturas n° 0940-00020959, 040-00021019 y 0940-00021337 del proveedor

Correo Argentino que totalizan la suma de \$ 1.055,00, razón por la que en virtud de la observación efectuada, adjuntaron a fs. 82 tiquet factura 0004-000055737 por la suma de \$ 420,00;

Que este último documento no solo no corresponde al proveedor precitado sino que su fecha es posterior al semestre en estudio, razón por la que debe formularse cargo por la suma de \$ 445,00;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de las Responsables de la Escuela N° 61 de la localidad de La Adela correspondiente a:

Período: julio – diciembre 2017. Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOCE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 232.012,90)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/11/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 231.535,20) quedando un saldo negativo pendiente de rendición de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$ - 354,30) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE CARGO a las Responsables Marcela A. Vazquez DNI N° 17.252.875 y Pamela V. Benassi DNI N° 24.055.499 por la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 832,00) por las razones del exordio.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1956/2020**

SANTA ROSA, 16 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 1995/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. General Pico. Colegio Secundario Ciudad de General Pico- Período por el que rinde cuentas: enero-junio 2019 – Gastos de Funcionamiento 21.005/0”, del que ;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del Colegio Secundario Ciudad de General Pico correspondiente al período enero-junio 2019;

Que a fs. 65 del cuerpo principal (c.p.) se glosa Pedido de Antecedentes N° 1523/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 66/105 se glosa la respuesta brindada por la responsables;

Que a fs. 106 obra Informe Valorativo N° 414/2020 y a fs. 107 el Informe de Relatoría N° 1107/2020;

Que a fs. 109 se agrega el Informe Definitivo N° 1551/2020, evaluando la documentación aportada;

Que la Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la Responsable y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 2 -cuerpo complementario- del Informe Valorativo N° 414/2020, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015. Respecto a ello se sugiere advertir a la responsable;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la Vocalía ha prestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

#### POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Ciudad de General Pico correspondiente a:

Período: Enero-Junio 2019. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y UNO CON 07/100 (\$625.031,07.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/03/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 21/100 (\$ 562.310,21.-) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 86/100 (\$ 62.720,86.-)

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables del Colegio Secundario Ciudad de General Pico, María José GAIDO DNI N° 24.337.918 y Sandra M. PISTOLA DNI N° 20.100.578 en el carácter de secretaria y directora, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio de limpieza suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1957/2020

SANTA ROSA, 16 de diciembre de 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 1467/2019, caratulado: TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LIMAY MAHUIDA – ESCUELA N° 191. ENERO-JUNIO/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 22.196/2”, de la que;

**RESULTA:**

Que a foja 17 del cuerpo principal (c.p.) obra Sentencia N° 2455/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 02 de agosto de 2019, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 191 de Limay Mahuida, por el período enero-junio de 2018, y se formuló cargo a la responsable por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$53.145,00.-);

Que a fojas 18/33 obra presentación de la responsable contra la sentencia mencionada, aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a foja 34 obra la constancia de notificación de la sentencia referida;

Que a foja 40 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

**CONSIDERANDO:**

I.-Que la responsable de la Escuela N° 191 de Limay Mahuida ha efectuado una presentación contra la sentencia N° 2455/2019 y ha aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se le formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la responsable ha acreditado parcialmente el monto del cargo formulado;

1.- Que en primer lugar la Relatoría establece mediante el informe realizado por dicha Relatoría, obrante a fa. 40, que se debería revocar parcialmente el cargo formulado por la suma de \$29.828,93;

2.- Que por otra parte se observó la falta de comprobante respaldatorio de las erogaciones realizadas a través de los Cheques N° 46125664 por la suma de \$ 6.216,07 y N° 46125677 por la suma de \$4.000,00, en este último caso solo se presentó comprobante por la suma de \$2.000,00;

Que al respecto la Jefatura de la Sala II considera que se debe mantener el cargo en este caso por la suma de \$ 8.216,07;

3.- Que, asimismo la Jefatura de la Sala II considera que también debe mantenerse el cargo formulado respecto de las erogaciones efectuadas mediante cheques N°46125670, N° 46125666 y n° 46125671 por un total de \$ 15.100,00, dado que los comprobantes acompañados no resultan válidos, conforme se observa en las constancias emitidas por A.F.I.P. obrantes a fs. 37/39;

4.- Que finalmente, del análisis de las actuaciones la Relatoría considera que en virtud de lo observado en la rendición presentada, se debería advertir a los responsables para que en futuras rendiciones eviten cerrar el período renditivo con saldo negativo, bajo apercibimiento de ser proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que en estas actuaciones, la aplicación del principio de “verdad material” , además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde se revoque el art. 2 de la sentencia N° 1981/2019 y se formule advertencia.

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por la responsable de la Escuela N° 191 de Limay Mahuida contra de la Sentencia N° 2455/2020, de conformidad a los considerandos de la presente.

**Artículo 2°:** Atento lo dispuesto en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 90/100 (\$35.14790.-), quedando un saldo negativo para rendir en el próximo período de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 80/100 (\$ 3.748,80) correspondiente a la rendición de cuentas del periodo enero- junio de 2018.

**Artículo 3°.-** RATIFÍQUESE el cargo formulado por el monto de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 07/100 (\$23.316,07.-); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa.

**Artículo 4°:** FORMÚLASE advertencia a la Responsable de la Escuela N° 191 de Limay Mahuida, Sra. Marcela Adriana RAMOS, DNI N.° 21.702.273 en su carácter de Presidenta Interina, para que en futuras rendiciones evite cerrar el período renditivo con saldo negativo, bajo apercibimiento de ser proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 5°:** Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1958/2020

SANTA ROSA, 16 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 973/2019 caratulado “General Pico. J.I.N. N° 26 - Período por el que rinde cuentas: Julio – Diciembre 2018. Gastos de funcionamiento”, del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables del J.I.N. N° 26 de General Pico, correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 217 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1160/2019;

Que a fojas 218 a 232 se glosa respuesta brindada por las Responsables y documental respectiva;

Que a fojas 233 se agrega Informe Valorativo N° 189/2020 y a fs. 234 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 596/2020;

Que a fojas 235 obra Informe Definitivo N° 245/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 235 vta. la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;



Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N° 26 de la localidad de General Pico, correspondiente a:

Período: Julio – Diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 489.719,91)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/11/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 487.566,91) quedando un saldo de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$ 2.153,00) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables Alejandra E. Fernandez DNI N° 16.316.534 y Yolanda M. Braghini DNI N° 16.173.855 que respecto de la contratación del servicio de limpieza, deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1959/2020

SANTA ROSA, 16 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 793/2019 caratulado “General Pico. Escuela N° 26 - Período por el que rinde cuentas: Julio – Diciembre 2018. Gastos de funcionamiento”, del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables de la Escuela N° 26 de General Pico, correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 82 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 912/2019;

Que a fojas 83 a 99 se glosa respuesta brindada por las Responsables y documental respectiva;

Que a fojas 100 se agrega Informe Valorativo N° 262/2020 y a fs. 101 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 780/2020;

Que a fojas 102 obra Informe Definitivo N° 1007/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 102 vta la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de de la Escuela N° 26 de la localidad de General Pico, correspondiente a:

Período: Julio – Diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 662.075,64)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 659.605,28) quedando un saldo de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SENTENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.470,36) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables Silvia Sansot DNI N° 21.429.770 y Edit N. Acinas DNI N° 18.451.992 que respecto de la contratación del servicio de limpieza, deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1979 /2020

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 2273/2019 caratulado “General Pico. Escuela N° 84 - Período por el que rinde cuentas: enero – junio 2019. Gastos de funcionamiento”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables de la Escuela N° 84 de la localidad de General Pico, correspondiente al período enero – junio de 2019, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 101 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1251/2019;

Que a fojas 102 a 105 se glosa respuesta brindada por las Responsables;

Que a fojas 106 se agrega Informe Valorativo N° 307/2020 y a fs. 107 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 893/2020;

Que a fojas 108 obra Informe Definitivo N° 1042/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 1042 vta la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 84 de la localidad de General Pico, correspondiente a:

Período: enero – junio 2019 -Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 620.069,70)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/04/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 615.721,53) quedando un saldo de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 4.348,17) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables Aglaé Chalde D.N.I N° 20.131.406 y Alicia Ramero DNI N° 18.013.569 que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1980/2020**

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 2665/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CATRILO – J.I.N. N° 24. ENERO-JUNIO/2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 504.123/1” y;

RESULTA

Que a fojas 1/116 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/134 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 117 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1304/2019, el cual fue contestado por los responsables de fojas 118 a 164;

Que a fojas 165/166 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 281/2020 y a foja 167 del mismo obra el Informe del Relator N° 808/2020;

Que a foja 168 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1049/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a las observaciones efectuadas en el punto 4 -cuerpo complementario- y el punto 5 -cuerpo principal- del Informe Valorativo

1.- Que en la observación formulada en el punto 4 – cuerpo principal- en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por las responsables del establecimiento educativo a foja 164 del c.p., la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones

adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

2.- Que respecto del punto 5 – cuerpo principal- la Relatoría verificó que el saldo final según el Libro Banco asciende a -\$31.755,90 y por ello se solicitó a los responsables que adjunten copia de dicho libro en la que se registren dichos ajustes;

Que a fa. 60 la responsables manifiesta que “3-Se regularizó la situación del Libro del Banco el 30 de junio de 2018, se adjunta copia del mismo”.

Que sin perjuicio de que las responsables acompañaron a las actuaciones la copia mencionada en el párrafo anterior con los ajustes solicitados, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir que en el futuro deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos y de esa forma evitar el cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC

III.- Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II**  
**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
FALLA:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N° 24 de Catrilo correspondiente a:

Período:Enero-junio/2019 - Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 28/100 (\$478.787,28.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 23/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 18/100 (\$509.983,18.-) quedando un saldo negativo de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 90/100 (-\$31.195,90.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables del J.I.N. N° 24 de Catrilo, Claudia G. MENDEZ, DNI N° 17.042.726 y María Rosa CARNICELLI, DNI N° 22.956.882, en su carácter de directora y vicedirectora, respectivamente, para que en futuras rendiciones se verifique el saldo en el Libro Banco para emitir pagos y adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1981/2020**

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 1528/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Falucho. Escuela N° 51. Período por el que rinde cuentas: Julio-Diciembre 2018 – Gastos de Funcionamiento”, del que ;

**RESULTA:**

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado establecimiento educativo;

Que a fs. 20 del cuerpo principal se glosa Pedido de Antecedentes N° 1381/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 21 a 24 se glosa la respuesta brindada por los Responsables del precitado establecimiento educativo;

Que a fs. 25 obra Informe Valorativo N° 324/2020 y a fs. 26 Informe de Relatoría N° 926/2020;

Que a fs. 27 se agrega el Informe Definitivo N° 1762/2020, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que no obstante lo expuesto, se observó saldo final negativo del Libro Banco por lo que corresponde advertir a los Responsables que deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en dicho libro para emitir los correspondientes pagos, para evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas ;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la Vocalía de Sala II ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 51 de Falucho correspondiente a:

Período: Julio-Diciembre 2018. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 150.363,77)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 24/01/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 157.134,82) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ - 6.771,05).

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a los Responsables Claudia Birolo DNI N° 20.108.277 y Mario Drago DNI N° 25.526.828, que en futuras contrataciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, a fin de evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1982/2020

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 1879/2019 caratulado “Quemú Quemú. Coordinación Primaria Zona 1 Área IV - Período por el que rinde cuentas: enero – junio 2019. Gastos de funcionamiento”, del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables de la Coordinación Primaria Zona 1, Area IV de Quemú Quemú correspondiente al período enero – junio de 2019, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 28 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1448/2019;

Que a fojas 29 se glosa respuesta brindada por la Responsable Sonia Paole;

Que a fojas 30 se agrega Informe Valorativo N° 277/2020 y a fs. 31 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 804/2020;

Que a fojas 32 obra Informe Definitivo N° 1032/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 32 vta la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Coordinación Primaria Zona I, Area IV de la localidad de Quemú Quemú, correspondiente a:

Período: enero – junio 2019 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS . (121.553,95)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 109.078,99) quedando un saldo de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12.474,96) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables Sonia Patricia Paole D.N.I N° 21.429.151, Sandra Castarataro D.N.I N° 20.499.221 y M. Eugenia Davini D.N.I N° 27.007.913 que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1983/2020

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 2232/2018 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. General Acha. C.A.E. Período por el que rinde cuentas: enero-junio 2018 – Gastos de Funcionamiento”, del que ;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables del precitado establecimiento educativo;

Que a fs. 29 del cuerpo principal se glosa Pedido de Antecedentes N° 323/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 30 se glosa cédula de notificación y a fs. 31 a 45 se glosa la respuesta brindada por las Responsables;

Que a fs. 46 obra Informe Valorativo N° 46/2020 y a fs. 47 Informe de Relatoría N° 196/2020;

Que a fs. 48 se agrega el Informe Definitivo N° 850/2020, evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera las cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;



Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que no obstante lo expuesto, se observó saldo final negativo del Libro Banco por lo que corresponde advertir a las Responsables que deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en dicho libro para emitir los correspondientes pagos, para evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas ;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la Vocalía de Sala II ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del C.A.E. de la localidad de General Acha correspondiente a:

Período: enero-junio 2018. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 18.135,32)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/11/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 21.453,94) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS (\$ -2.982,86).

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables Blanca Tapia Tapia D.N.I N° 18.303.111 y Viviana G. Pessi D.N.I N° 20.240.749 que en futuras contrataciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, a fin de evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1984/2020**

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 2283/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Rolón. Escuela N° 253 Fernando Chiura. Período por el que rinde cuentas: enero-junio 2019 – Gastos de Funcionamiento”, del que ;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la Responsable del precitado establecimiento educativo;

Que a fs. 14 del cuerpo principal se glosa Pedido de Antecedentes N° 120/2020 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 15 y 16 se glosa la respuesta brindada por la Responsable;

Que a fs. 17 obra Informe Valorativo N° 409/2020 y a fs. 18 Informe de Relatoría N° 1094/2020;

Que a fs. 19 se agrega el Informe Definitivo N° 1241/2020, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a la Responsable mediante Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la cuentadante tuvo la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fué respondido por la Responsable y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que no obstante lo expuesto, se observó que tramitó la contratación del servicio de traslado de alumnos con gastos de funcionamiento y, no obstante el descargo efectuado, la Jefatura de Sala estima necesario advertir a la Responsable que en futuras rendiciones deberá adjuntar el contrato correspondiente a la prestación de tales servicios bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la Vocalía de Sala II ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 253 Fernando Chiura de la localidad de Rolón, correspondiente a:

Período: enero-junio 2019. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 49.989,09)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/08/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 44.864,18) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.124,91).

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a la Responsable Nidia F. Zarza D.N.I N° 17.976.514 que en futuras rendiciones deberá adjuntar el contrato correspondiente a la prestación de tales servicios bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1986/2020

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2020

## VISTO:

El expediente n° 2320/2019 caratulado “Santa Rosa. Escuela N° 221. Período por el que rinde cuentas: enero – junio 2019. Gastos de funcionamiento”, del que

## RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables del precitado establecimiento educativo, correspondiente al período enero – junio de 2019, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 156 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 141/2020;

Que a fojas 157 a 161 se glosa respuesta brindada por las Responsables;

Que a fojas 162 se agrega Informe Valorativo N° 407/2020 y a fojas 163 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 1092/2020;

Que a fojas 127 obra Informe Definitivo N° 1958/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 1958 vta el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

## CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se ha corroborado a fs. 8, 66 y 118 la compra de bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento. Si bien se adjuntó a fs. 126 y 128 autorización de la Dirección General de Administración y a fs. 160 obra contestación, corresponde advertir a las Responsables que la futuras compras de bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento ameritará la aplicación de las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

## POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 221 de Santa Rosa correspondiente a: Período: ENERO – JUNIO 2019 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 861.438,47)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/03/2020.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 812.382,92) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 49.055,55) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables Analía S. Iviglia D.N.I N° 21.702.573 y Silvia S. Siesto D.N.I N° 17.072.540 que la adquisición de bienes de capital debe efectuarse con la partida correspondiente y no con la de gastos de funcionamiento, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1987/2020**

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 1403/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. General Acha- Escuela N° 11. Período JULIO – DICIEMBRE 2018 – Gastos de Funcionamiento”, del que ;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables del precitado establecimiento educativo;

Que a fs. 46 obra Pedido de Antecedentes N° 1328/19 que fue respondido por las Responsables a fs. 47 a 66;

Que a fs. 68 se agrega Informe Valorativo N° 592/2020 y a fs. 69 Informe de Relatoría N° 1755/2020;

Que a fs. 70 se agrega el Informe Definitivo N° 1949/2020, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que se ha corroborado la existencia de saldo negativo en el Libro Ban-co para emitir los correspondientes pagos, razón por la que corresponde advertir a las Responsables que deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en dicho libro para emitir los correspondientes pagos, para evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas ;

Que asimismo a fs. 52 y 68 del cuerpo complementario fueron observadas facturas cuya constatación en el sitio web de AFIP arrojó error, por lo que se solicitó acompañar comprobantes válidos;

Que si bien las Responsables contestaron a fs. 47 del cuerpo principal que las mismas fueron reemplazadas, las mismas no se encuentran dentro de la documentación que se agrega a la contestación, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$ 3.130,00;

Que la Vocalía de Sala II ha manifestado su conformidad;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N° 11 de la localidad de General Acha correspondiente a:

Período: JULIO – DICIEMBRE 2018 Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$307.685,65)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 14/09/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 280.859,07) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS MIL TRESCIENTOS TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$-1.303,42).

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a las Responsables Mónica B. Gimenez, DNI N° 17.979.278 y Sonia S. Olmos, DNI N° 18.376.415, por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA (\$ 3.130,00) de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** ADVIÉRTASE asimismo a las Responsables, que en futuras contrataciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, a fin de evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 1988 /2020**

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 2007/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Santa Isabel. J.I.N. N° 22. Período ENERO –JUNIO 2019 – Gastos de Funcionamiento”, del que ;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las Responsables del precitado establecimiento educativo;

Que a fs. 45 obra Pedido de Antecedentes N° 1554/19 que fue respon-dido por las Responsables a fs. 46 a 53;

Que a fs. 54 se agrega Informe Valorativo N° 426/2020 y a fs. 55 In-forme de Relatoría N° 1126/2020;

Que a fs. 56 se agrega el Informe Definitivo N° 1950/2020, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la

Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que a fs. 18 del cuerpo complementario se observó contratación por un importe de \$25.500,00 sin solicitud de cotización, ni autorización de nivel superior por encuadrar dentro del tramo A-4 del Decreto de montos;

Que no obstante el descargo presentado a fs. 49 del cuerpo principal por las Responsables, no se adjuntó aprobación del gasto por nivel superior, por lo que se considera necesario realizar una advertencia a las mismas que en futuras contrataciones deberán respetar los procedimientos y niveles de autorización establecidos en el precitado Decreto bajo pena de la aplicación de sanciones previstas en la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que a fs. 8, 19 y 22 del cuerpo complementario se observaron facturas cuya constatación de validez en el sitio web de AFIP arrojó error, por lo que se solicitó adjuntar comprobantes válidos;

Que las responsables efectuaron su descargo a fs. 47 del cuerpo principal no aportando comprobantes válidos; por lo que debe formularse cargo por la suma de \$15.850,00

Que la Vocalía de Sala II ha manifestado su conformidad;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del J.I.N. N° 22 de la localidad de Santa Isabel correspondiente a:

**Período: ENERO – JUNIO 2019 Gastos de funcionamiento.**

**Giro: PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TRES (\$ 220.703,00)**

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/03/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 182.520,24) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 22.332,76)

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a las Responsables Rosana L. Perez, DNI N° 20.561.027, María Gabriela Viniegra, DNI N° 31.368.600 y Karina V. Novarini, DNI N° 22.902.116, por la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 15.850,00) de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N°

513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** ADVIÉRTASE asimismo a las Responsables, que en futuras contrataciones deberán respetar los procedimientos y niveles de autorización establecidos en el precitado Decreto bajo pena de la aplicación de sanciones previstas en la Resolución de este Tribunal N° 17/2012.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 1989 /2020

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente n° 2001/2019 caratulado “Eduardo Castex. Escuela N° 227. Período por el que rinde cuentas: enero – junio 2019. Gastos de funcionamiento”, del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables del precitado establecimiento educativo, correspondiente al período enero – junio de 2019, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 84 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1580/2019;

Que a fojas 85 a 89 se glosa respuesta brindada por las Responsables;

Que a fojas 90 se agrega Informe Valorativo N° 343/2020 y a fojas 91 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 967/2020;

Que a fojas 92 obra Informe Definitivo N° 1959/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 92 vta el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que igualmente corresponde formular advertencia al haberse corroborado a fs. 7 la compra de bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 277 de Eduardo Castex correspondiente a:

Período: ENERO – JUNIO 2019 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 339.809,30)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/02/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS (\$ 336.876,13) quedando un saldo de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 2.933,17) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables Mónica Ranochia D.N.I N° 16.618.131 y María Laura Perez DNI N° 22.881.031 que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberán adjuntar los contratos respectivos en cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, y que la adquisición de bienes de capital no puede efectuarse con la partida de gastos de funcionamiento, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2021/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 873/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA . GENERAL ACHA – E.P.E.T. N° 4. JULIO – DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.646/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la E.P.E.T. N° 4 de la localidad de General Acha, correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 53 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1093/2019;

Que a fojas 54 a a 69 se glosa respuesta brindada por los Responsables;

Que a fojas 70 se agrega Informe Valorativo N° 229/2020 y a fs. 71 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 680/2020;

Que a fojas 72 obra Informe Definitivo N° 1939/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 72 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;



## CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

## POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la E.P.E.T. N° 4 de la localidad de General Acha, correspondiente a:

Período: JULIO – DICIEMBRE 2018 -Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 774.193,31)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 769.851,16) quedando un saldo de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 4.342,15) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Raúl VISENZ – DNI N° 16.709.276 y señor Rubén PARDIÑO – DNI N° 20.714.582 que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2022/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

## VISTO:

El Expediente N° 385/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA – INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE. JULIO – DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 255.094/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

## RESULTA:

Que a fojas 1/21 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/20 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 22 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 765/2019, el cual fue contestado por las responsables de fojas 23 a 31;

Que a foja 31 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 123/2020 y a foja 32 del mismo obra el Informe del Relator N° 447/2020;

Que a foja 33 del c.p. obra Informe Definitivo N° 936/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

## CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 1 del Informe Valorativo del cuerpo complementario, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que los responsables a foja 28 del c.p. presentaron su descargo y manifestaron que “...el importe total de la Contratación no supera el establecido para el Tramo A-3 del Anexo I del Decreto N° 1656/16, por lo que las mismas no configurarían un incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 39 de dicha normativa.-”;

Que sin perjuicio del descargo presentado por las responsables, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las mismas, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

## POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de del instituto Superior de Formación Docente de General Acha correspondiente a:

Período: Julio-Diciembre/2018 - Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TRES CON 75/100 (\$140.703,75)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/11/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 75/100 (\$139.250,75) quedando un saldo de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$1.453,00) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables del Instituto de Formación Superior Formación Docente de General Acha, señora Andrea ACRI – DNI N° 22.527.033 y señora Laura G. DIAZ - DNI N° 24.724.318, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2023/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 2125/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – SECRETARIA TÉCNICA SECUNDARIO ZONA NORTE. ENERO – JUNIO / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 21.024/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Secretaría Técnica del Secundario Ruralizado de la localidad de General Pico, correspondiente al período enero – junio 2019, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 23 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 28/2020;

Que a fojas 24 se glosa respuesta brindada por los Responsables;

Que a fojas 25 se agrega Informe Valorativo N° 353/2020 y a fs. 26 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 987/2020;

Que a fojas 27 obra Informe Definitivo N° 1193/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 27 vta el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda

Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69; Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Secretaría Técnica del Secundario Zona Norte, correspondiente a:

Período: enero – junio 2019 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 120.324,96)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/03/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 120.344,15) quedando un saldo negativo de PESOS DIECINUEVE CON DIECINUEVE (\$ -19,19) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a los Responsables, señora María de los Ángeles CABRERA – DNI N°20.240.738 y señor Carlos DE LA MANO – DNI N° 26.507.981 que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberán adjuntarlos contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5 /2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2024/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 2131/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – J.I.N N° 1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.994/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;;

RESULTA:

Que a fojas 1/109 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/58 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 110 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 19/2020 el cual fue contestado por los responsables de fojas 111 a 113;

Que a foja 114 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 369/2020 y a foja 115 del mismo obra el Informe del Relator N° 1021/2020;

Que a foja 116 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1107/2020, evaluando las actuaciones;  
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;  
Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 1 -cuerpo complementario- del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por los responsables del establecimiento educativo a foja 112 del c.p., la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N° 1 de General Pico correspondiente a:

Período: Enero-Junio de 2019- Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 89/100 (\$508.450,89)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/02/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 36/100 (\$366.463,36) quedando un saldo de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 53/100 (\$ 141.987,53) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables del J.I.N. N° 1 de General Pico, señora Diana Lía MONDON - DNI N° 18.277.176 y señora Silvia V. GARCÍA - DNI N° 21.374.722, en su carácter de Directora y Vicedirectora, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2025/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1230/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TOAY – COLEGIO SECUNDARIO TOAY. JULIO – DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 442.019/8 – CUENTA DE MOVIMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables del Colegio Secundario de referencia, correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 57 y 58 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1257/2019;

Que a fojas 59 a 69 se glosa respuesta brindada por los Responsables;

Que a fojas 70 y 71 se agrega Informe Valorativo N° 326/2020 y a fs. 73 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 930/2020;

Que a fojas 74 obra Informe Definitivo N° 1568/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 74 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Toay, de la localidad de Toay, correspondiente a:

Período: JULIO – DICIEMBRE 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 316.927,94)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/02/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 314.825,50) quedando un saldo de PESOS DOS MIL CIENTO DOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.102,44) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Huemul LINO – DNI N° 17.730.539 y señor Gerardo BLACKALL – DNI N° 30.005.970, que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2027/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1216/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EDUARD CASTEX – J.I.N. N° 10. JULIO– DICIEMBRE / 2018. GASTO DE FUNCIONAMIENTO. 32.591/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables del J.I.N. N° 10 de la localidad de Eduardo Castex, correspondiente al período julio-diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 118 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1266/2019;

Que a fojas 119 a 123 se glosa respuesta brindada por las Responsables;

Que a fojas 124 se agrega Informe Valorativo N° 387/2020 y a fs. 125 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 1055/2020;

Que a fojas 126 obra Informe Definitivo N° 1109/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 126 vta la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la

constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69; Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N° 10 de la localidad de Eduardo Castex, correspondiente a:

Período: julio – diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 407.461,48)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/03/2020.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 369.042,58) quedando un saldo de PESOS SIETE MIL VEINTIUNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 7.021,29) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Mariela BUSTAMANTE – DNI N° 20.107.912 y señora Silvina SONCINI – DNI N° 21.429.404 que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N°2028/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 2135/2019 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – ESCUELA N° 66. ENERO – JUNIO / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.980/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/70 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/94 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 71 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 48/2020 el cual fue contestado por las



responsables de fojas 72 a 80 ;

Que a foja 81 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 332/2020 y a foja 82 del mismo obra el Informe del Relator N° 951/2020;

Que a foja 83 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1221/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 1 - cuerpo complementario- del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de mantenimiento de espacios verdes en forma reiterada -conforme surge de fojas 2, 17 y 40- la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por las responsables del Establecimiento Educativo a foja 72 del c.p., la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 66 de General Pico correspondiente a: Período: Enero-Junio/2019- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 36/100 (\$605.133,36)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/02/2020.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 87/100 (\$ 463.793,87) quedando un saldo de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 49/100 (\$141.339,49) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela N° 66 de General Pico, señora Susana M. BERTELLO - DNI N° 17.786.583 y señora Mónica G. CERESOLE - DNI N° 16.459.994, en su carácter de Directora Suplente y Vice Directora Suplente, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente

contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

### SENTENCIA N° 2029/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

#### VISTO:

El Expediente N° 1050/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. REALICO – ESCUELA N° 222. JULIO - DICIEMBRE/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.462/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

#### RESULTA:

Que a fojas 1/43 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/131 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 44/45 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1187/2019, el cual fue contestado por los responsables de fojas 46 a 81;

Que a fojas 82/84 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 268/2020 y a foja 86 del mismo obra el Informe del Relator N° 801/2020;

Que a foja 87 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1053/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

#### CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a las observaciones efectuadas en el punto 4 -cuerpo complementario- y el punto 3 inciso g) -cuerpo principal- del Informe Valorativo;

1.- Que en la observación formulada en el punto 4 – cuerpo principal- la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento; es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por las responsables del establecimiento educativo a foja 46 del c.p., la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

2.- Que respecto del punto 3 inciso g) – cuerpo principal - la Relatoría verificó que el saldo final según el Libro Banco asciende a -\$1.193,20; es por ello que se solicitó a las responsables que adjunten copia de dicho libro en la que se registren dichos ajustes;

Que a fa. 55 las responsables adjuntaron la documentación solicitada con los ajustes correspondientes;

Que sin perjuicio de que las responsables cumplieron con la observación efectuada, la Sub Jefatura de

la Sala II considera que se debería advertir que en el futuro deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos y de esa forma evitar el cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
FALLA:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del la Escuela N° 222 de Realicó correspondiente a:

Período: Julio-diciembre/2018 - Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 46/100

(\$497.756,46)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 66/100 (\$498.949,66) quedando un saldo negativo de PESOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 20/100 (-\$1,193,20) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela N° 22 de Realico, señora Mónica P. BRUNETTA - DNI N° 20.512.167 y señora Adriana P. SOSTILLO - DNI N° 16.477.750, en su carácter de Directora y Vicedirectora, respectivamente, para que en futuras rendiciones se verifique el saldo en el Libro Banco para emitir pagos y adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2030/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 2272/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. VALLE NERECO - ESCUELA N° 235. ENERO -JUNIO / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22.186/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/24 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/16 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 25 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 101/2020 el cual fue contestado por la responsable de fojas 26 a 31 ;

Que a foja 32 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N°351/2020 y a foja 33 del mismo obra el Informe del Relator N° 1027/2020;

Que a foja 34 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1106/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;  
Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a la responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la responsable del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 1 -cuerpo complementario- del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación reiterada del servicio para traslado de alumnos con gastos de funcionamiento, y se solicitó que se acompañe el contrato de prestación de servicios correspondiente;

Que la responsable, manifestó a foja 26 que: "La contratación del proveedor de traslado de alumnos la realizan del Proyecto SAJ. Además las partidas para gastos del mismo son otorgadas por el mismo proyecto (SAJ).";

Que sin perjuicio de la defensa esgrimida por la responsable, se observa que es una contratación reiterada que presupone una relación contractual y dado que no se ha presentado la documentación solicitada, ni otra que fundamente lo manifestado a foja 26, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a la responsable, para que en futuras rendiciones adjunte el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 235 del Valle Nereco correspondiente a:

Período: Enero-Junio/2019- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$58.674,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 06/03/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 28/100 (\$52.367,28) quedando un saldo de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS CON 72/100 (\$6.306,72) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a la Responsable de la Escuela N° 235 de Valle Nereco, señora Verónica Soledad KUHN - D.N.I. N° 29.757.677, en su carácter de Directora Interina, para que en futuras rendiciones adjunte el correspondiente contrato de prestación del servicio de traslado de alumnos suscripto por las partes y bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2031/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 2269/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. WINIFREDA – EL GUANACO (ZR) – ESCUELA N° 138. ENERO – JUNIO / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22.089/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por la Responsable de la Escuela N° 138 de El Guanaco, correspondiente al período enero – junio 2019, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 28 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 112/2020;

Que a fojas 29 a 31 se glosa respuesta brindada por la Responsable;

Que a fojas 32 se agrega Informe Valorativo N° 430/2020 y a fojas 33 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 1130/2020;

Que a fojas 34 obra Informe Definitivo N° 1182/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 34 vta el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a la Responsable mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 138 de El Guanaco, correspondiente a:

Período: enero – junio 2019 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 103.809,30)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 13/03/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$103.475,73) quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 333,57) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a la Responsable, señora Silvia R. DOMKE – DNI N° 21.638.258 que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberá adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

**SENTENCIA N° 2032 /2020**

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 1423/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA- REALICO – ESCUELA DE APOYO A LA INCLUSIÓN N° 7 PERIODO -JULIO-DICIEMBRE/2018- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 183.461/1” y;

RESULTA

Que a fojas 1/46 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/156 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 47 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1364/2019, el cual fue contestado por los responsables de fojas 48 a 62;

Que a foja 63 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 302/2020 y a foja 64 del mismo obra el Informe del Relator N° 887/2020;

Que a foja 65 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1953/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que se verificó un cierre de período con saldo negativo, motivo por el cual la Jefatura de la Sala II considera que resulta necesario advertir a los responsables que en futuras rendiciones deberán corroborar la existencia de saldo suficiente antes de realizar un pago y evitar cerrar el período renditivo con saldo negativo, bajo apercibimiento de ser pasibles de las sanciones establecidas en la Resolución N° 17/2012

2.- Que por otra parte se observaron los cheques N°31557302 de \$4.000,00, N° 31557311 de \$4.000,00, N° 31819460 de \$4.000,00, N° 31819461 de \$ 3.472,00, N° 31819474 de \$4.000,00, N° 31557312 de \$195, N° 31819479 de \$5.200,00, N° 32061846 de \$3.000,00 y N° 32061847 de \$3.000,00 dado que ninguno tiene comprobante respaldatorio y por ello se solicitó que se adjunten los mismos;

Que los responsables no adjuntaron la documentación respaldatoria solicitada y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$30.867,00;

III.- Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo a suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$30.867,00.-) y advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 7 de Realico correspondiente a:

Período: Julio-Diciembre/2018-Gastos de Funcionamiento.-

Giro: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 01/100 (\$258.197,01.-).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/01/2020.-

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y ÚN MIL SEISCIENTOS CINCO CON 04/100 (\$231.605,04.-) quedando un saldo negativo de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 03/100 (\$-4.275,03.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 7 de Realico, Sra. Claudia CABELLO DNI N° 28.724.859 y Sra. Rosana BARREDA DNI N° 20.395.177 en su carácter de directora y auxiliar de secretaría, respectivamente, por la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$30.867,00.-) correspondiente al período julio-diciembre de 2018, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables indicadas en el artículo 3° para que en futuras rendiciones eviten cerrar el período renditivo con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2033/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 1689/2019 caratulado “Santa Rosa. Escuela N° 25- Período julio – diciembre 2018- Gastos de funcionamiento”, del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables de la escuela de referencia, correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 93 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1459/2019;

Que a fojas 94 a 154 se glosa respuesta brindada por las Responsables;

Que a fojas 155 y 156 se agrega Informe Valorativo N° 565/2020 y a fs. 157 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 1663/2020;

Que a fojas 158 obra Informe Definitivo N° 1968/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 104 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que tal como se consigna en los puntos 1 y 4 del Informe Valorativo precitado, se verificaron adquisiciones de insumos sin adjuntar la autorización de Nivel Superior acorde a lo establecido en el Decreto de Montos vigente, razón por la que Jefatura de Sala II estima pertinente advertir a las Responsables que en futuras contrataciones deberán observar tal proceso, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 25 de la localidad de Santa Rosa, correspondiente a:



Período: JULIO – DICIEMBRE 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 738.624,96)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/09/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON SIETE CENTAVOS (\$ 736.528,07) quedando un saldo de PESOS DOS MIL NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.096,89) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables Ana Laura Berraud DNI N° 22.351.442 y Silvia Beatriz Torres DNI N° 17.664.584 que respecto de futuras contrataciones deberán respetar los requerimientos de autorización establecido en el Decreto de Montos vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2034 /2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1463/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA- GENERAL PICO- C.E.A.T. - PERIODO-JULIO DICIEMBRE 2018 – Gastos de Funcionamiento 21.004/3”, del que ;  
RESULTA:

Que a fs. 1 a 60 del cuerpo principal (c.p.) y 1 a 28 del cuerpo complementario (c.c.) obra rendición de cuentas de los responsables del Centro de Estimulación y Aprendizaje temprano (C.E.A.T.) de General Pico correspondiente al período julio-diciembre 2018;

Que a fs. 62 c.p. obra Pedido de Antecedentes N° 1352/2019 emitido por la Relatoría Sala II;

Que a fs. 63/65 c.p. obra respuesta el mencionado Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 66 c.p. obra impresión realizada desde la página de AFIP por parte de la Relatoría interviniente;

Que a fs. 67 c.p. obra Informe Valorativo N° 315/2020 y a fs. 68 c.p. se glosa Informe de Relatoría N° 914/2020;

Que a fs. 68 c.p. obra Informe Definitivo N° 1956/2020;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que, en efecto, conforme lo señala la Relatoría, a fa. 22 c.c. fue observada la factura cuya constatación en la página de AFIP arrojó error. Así, se solicitó adjuntar comprobante válido;

Que si bien los responsables contestaron a fa. 65 c.p. que se solicitó al proveedor se contacte con su contador para hacer efectiva la recepción de talonario, de manera de hacer efectiva la recepción del talonario y así lograr la validez del comprobante, verificada nuevamente la factura, continúa arrojando error;

Que atento ello dado que no se ha aportado comprobante válido respaldatorio del gasto corresponde se formule cargo por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA (\$ 630,00.-);

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tener por presentada la rendición de cuentas , aprobarse erogaciones y formularse cargo por la suma total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA (\$ 630,00.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Educativo C.E.A.T. de General Pico correspondiente a:

Período: JULIO – DICIEMBRE 2018

Giro: PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 24/100 (\$ 99.189,24.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 08/100 (\$46.978,08.-) quedando un saldo PESOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON 16/100 (\$ 51.581,16.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables Marcela Luz TORRILLA DNI N° 21.429.702 y Ana Carolina LOPEZ DNI N.º 28.544.623 en su carácter de Jefa y Corresponsable administrativa, respectivamente, del C.E.A.T. de General Pico, por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA (\$ 630.-) correspondiente al período julio – diciembre 2018, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

SENTENCIA N° 2035 /2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre 2020

VISTO:

El expediente N° 2365/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA N° 4- ENERO-JUNIO/2019- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.250/5” y;

RESULTA

Que a fojas 1/93 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/81 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 94/99 obran constataciones de facturas realizadas en la página de AFIP y a foja 100 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 211/2020, el cual fue contestado por los responsables de fojas 101 a 104;

Que a foja 105 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 615/2020 y a foja 106 del mismo obra el Informe del Relator N° 1844/2020;

Que a foja 107 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1960/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 1 cuerpo complementario del Informe Valorativo, la relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato firmado por las partes y se de cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por los responsables del establecimiento educativo a foja 68 del c.p., la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 4 de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Enero-Junio/2019- Gastos de Funcionamiento.-

Giro: PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$687.968,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/09/2020.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS UNO CON 63/100 (\$650.801,63.-) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 37/100 (\$37.166,37.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las responsables de la Escuela N° 4 de Santa Rosa, Claudia SELTZER, D.N.I. N° 18.534.970 y Rosana S. GARRO, D.N.I. N° 20.263.541, en su carácter de directora y vicedirectora, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2037/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

## VISTO:

El expediente N° 2314/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA – ESCUELA N° 59. ENERO-JUNIO/2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 142.643/4” y;

## RESULTA

Que a fojas 1/31 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/23 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 32 obra constatación de una factura realizada en la página de AFIP y a foja 33 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 127/2020, el cual fue contestado por los responsables de fojas 34 a 40;

Que a foja 41 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 603/2020 y a foja 42 del mismo obra el Informe del Relator N° 1791/2020;

Que a foja 43 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1687/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

## CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 2 cuerpo complementario del Informe Valorativo, la relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato firmado por las partes y se de cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que no obstante el descargo presentado por los responsables del establecimiento educativo a foja 34 del c.p., la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

## POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 59 de Colonia Santa Maria correspondiente a:

Período: Enero-Junio/2019- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 87/100 (\$108.959,87.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/09/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 53/100 (\$93.428,53.-) quedando un saldo de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 34/100 (\$15.531,34.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las responsables de la Escuela N° 59 de Colonia Santa Maria, Gabriela Anahí DIAZ, D.N.I. N° 17.957.691 y Bibiana Erica EBERHARDT, D.N.I. N° 22.527.007, en su carácter de directora y docente, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2038/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El expediente N° 969/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA - URIBURU - COLEGIO SECUNDARIO ELPIDIO PEREZ. JULIO-DICIEMBRE/2018- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 21.885/6” y;

RESULTA

Que a fojas 1/36 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/45 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 43/44 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1099/2019, el cual fue contestado por los responsables de fojas 45 a 83;

Que a fojas 84/85 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 1/2020 y a foja 86 del mismo obra el Informe del Relator N° 15/2020;

Que a foja 87 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1686/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 6 del Informe Valorativo la relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó justificar los motivos por los que la presente contratación no fue tramitada por la Dirección General de Administración así como también el

encuadre legal de la contratación realizada por la Dirección de la Escuela con transferencias recibidas para gastos de funcionamiento;

Que sin perjuicio del descargo presentado por los responsables del establecimiento educativo a foja 68 del c.p., la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Elpidio Perez de Uriburu correspondiente a:

Período: julio-diciembre/2018- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 04/100 (\$190.644,04.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/09/2020.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CON 07/100 (\$193.842,07.-) quedando un saldo negativo de PESOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 03/100 (\$-3.198,03.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a del Colegio Secundario Elpidio Perez de Uriburu, Natalia LARA, D.N.I. N° 26.414.348 y Santiago RAMACCIOTTI, D.N.I. N° 27.671.868, en su carácter de directora y secretario, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2039/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1334/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CALEUFU – ESCUELA N° 75. JULIO – DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 210.982/8 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables del precitado Establecimiento Educativo, correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 25 y 26 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1355/2019;

Que a fojas 27 a 44 se glosa respuesta brindada por las Responsables;

Que a fojas 45 y 46 se agrega Informe Valorativo N° 567/2020 y a fojas 47 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 1677/2020;

Que a fojas 48 obra Informe Definitivo N° 1934/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 48 vta el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que igualmente corresponde formular advertencia al haberse corroborado la existencia de saldo negativo en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

#### POR ELLO:

**LA SALA II**  
**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 75 de Caleufú correspondiente a:

Período: JULIO – DICIEMBRE 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 451.303,31)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/09/2020.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 455.897,68) quedando un saldo negativo de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$-4.594,37) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Claudia D’AURELI – DNI N° 17.145.836, señora Adriana TABERNÉ – DNI N° 17.246.870 y señora Lorena MOLINARI – DNI N° 23.468.289 que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo

dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** ADVIÉRTASE asimismo a las citadas Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, a fin de evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 precitada.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2040/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 2199/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EDUARDO CASTEX – COORDINACIÓN PRIMARIA ZONA II AREA 1. ENERO – JUNIO / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 32.593/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables de la Coordinación Primaria de Zona II, Area 1 de la localidad de Eduardo Castex, correspondiente al período enero – junio de 2019, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 30 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 83/2020;

Que a fojas 31 a 34 se glosa respuesta brindada por las Responsables y documental respectiva;

Que a fojas 35 se agrega Informe Valorativo N° 358/2020 y a fs. 36 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 997/2020;

Que a fojas 37 obra Informe Definitivo N° 1093/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 37 vta. la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Responsable la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;



Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II**  
**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Coordinación Primaria Zona II, Area I de la localidad de Eduardo Castex correspondiente a:

Período: Enero – Junio 2019 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 96.505,59)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/03/2020.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 88.388,29) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 8.117,30) que deberá rendirse en el próximo período renditivo

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Silvia L. SEGOVIA – DNI N° 20.596.004 y señora Andrea F. DELFINA – DNI N° 21.830.060, que respecto de futuras contrataciones del servicio de limpieza, deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2041/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 2201/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO – C.A.E. ENERO – JUNIO / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.989/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO” , del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/38 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/52 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 39 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 71/2020, el cual fue contestado por los responsables de fojas 40;

Que a foja 41 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 347/2020 y a foja 42 del mismo obra el Informe del Relator N° 976/2020;

Que a foja 43 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1118/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por las responsables a foja 40, se considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del C.A.E. de General Pico correspondiente a:

Período: Enero-Junio/2019 - Gastos de Funcionamiento-

Giro: PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 50/100 (\$128.812,50)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/02/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE CON 35/100 (\$112.213,35) quedando un saldo de PESOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 15/100 (\$16.599,15) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables del C.A.E. de General Pico, señora Silvina ROTELLI - DNI N° 22.648.324 y señora Viviana HERNANDEZ - DNI N° 23.468.322, en su carácter de Jefa y Sub-Jefa, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2042/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1222/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

GENERAL PICO – C.A.E. JULIO – DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.989/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables del Centro de Apoyo Escolar (C.A.E.) de la localidad de General Pico, correspondiente al período julio-diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 40 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1272/2019;

Que a fojas 41 a 46 se glosa respuesta brindada por las Responsables;

Que a fojas 47 se agrega Informe Valorativo N° 176/2020 y a fs. 48 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 575/2020;

Que a fojas 49 obra Informe Definitivo N° 931/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 49 vta la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Centro de Apoyo Escolar (C.A.E.) de la localidad de General Pico, correspondiente a:

Período: julio – diciembre 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 155.579,71)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 20/11/2019.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 153,487,21) quedando un saldo de PESOS DOS MIL NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA (\$ 2.092,50) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Silvina ROTELLI – DNI N° 22.648.324 y señora Viviana HERNANDEZ – DNI N° 23.468.322 que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2043/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 939/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUEMU QUEMU – J.I.N. N° 14. JULIO – DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 191.344/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/119 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/127 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 120/128 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1032/2019, el cual fue contestado por las responsables de fojas 129 a 141;

Que a fojas 142 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 35/2020 y a foja 143 del mismo obra el Informe del Relator N° 162/2020;

Que a foja 144 del c.p. obra Informe Definitivo N° 673/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que se observó la factura obrante a foja 51 del c.c. en virtud de que, la consulta de la misma en la página web de A.F.I.P. arroja error de acuerdo con lo que surge de la constancia obrante a foja 121 c.p. y consecuentemente se solicitó a las responsables que acompañen comprobantes válidos para respaldar el gasto efectuado;

Que las responsables manifiestan a foja 140 c.p. que: “El proveedor Rodríguez José Luis no trabaja más y no podemos dar con él...”;

Que sin perjuicio del descargo presentado, la Sub Jefatura de la Sala II ante la falta de presentación de la documentación solicitada, considera que debería formularse cargo a las responsables por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500,00);

2.- Que por otra parte, respecto de la observación realizada en el punto 2) -CUERPO COMPLEMENTARIO- del pedido de antecedentes, debería formularse advertencia a las responsables que de continuar contratando el servicio de limpieza y refrigerio, deberán adjuntar en futuras rendiciones los contratos de prestación de servicios respectivos, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500,00) y advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II**  
**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N° 14 de Quemu Quemú correspondiente a: Período: Julio-Diciembre/2018-Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 49/100 (\$343.964,49)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/10/2019.-

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 97/100 (\$338.268,97) quedando un saldo de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 52/100 (\$2.195,52) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a las Responsables del J.I.N. N°14 de Quemu Quemú, señora Analía Susana BARBERO - DNI N° 16.390.901 y señora Edelvis Daniela SILVA - DNI N° 20.377.410, en su carácter de directora y vicedirectora, respectivamente, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500,00) correspondiente al período julio-diciembre de 2018, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables indicadas en el artículo 3° para que, en el caso de continuar contratando el servicio de limpieza y refrigerio, en futuras rendiciones adjunten los contratos de prestación de servicios respectivos, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente y bajo apercibimiento de ser proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2044/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1158/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUEMU QUEMU – CENTRO PROVINCIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL N° 13. JULIO – DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 191.349/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

**RESULTA:**

Que a foja 1/29 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/38 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 30 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1256/2019 el cual fue contestado por los responsables de fojas 31 a 35;

Que a foja 36 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 264/2020 y a foja 37 del mismo obra el Informe del Relator N° 782/2020;

Que a foja 38 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1045/2020, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsable mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación plasmada en el punto 4 del Informe Valorativo, en la que la Relatoría ha verificado que se ha tramitado la contratación del servicio de limpieza, la cual presupone una relación contractual, con gastos de funcionamiento y es por ello que se solicitó que se adjunte el contrato de prestación de servicios suscripto por las partes y que se acredite el cumplimiento a la Resolución Conjunta N° 5/2015;

Que sin perjuicio del descargo presentado por los responsables del Establecimiento Educativo a foja 34 del c.p., la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Centro Provincial de Formación Profesional N° 13 de Qemu Qemu correspondiente a:

Período: Julio-diciembre/2018- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 59/100 (\$146.430,59)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 70/100 (\$144.276,70) quedando un saldo de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 89/100 (\$2.153,89) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables del Centro de Formación Profesional N° 13 de Quemu Quemú, señor Mario H. OTTAVIANO - DNI N° 13.413.113 y señora Claudia N. REINHARD - DNI N° 20.107.827, en su carácter de Director y Secretaria Interina, respectivamente, para que en futuras rendiciones adjunten el correspondiente contrato de prestación del servicio suscripto por las partes y den cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 5/2015 del TdeC, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012 del TdeC.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2045/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 2370/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. REALICO – J.I.N. N° 9. ENERO – JUNIO / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.468/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables del J.I.N. de referencia, correspondiente al período enero - junio de 2019, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 99 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 208/2020;

Que a fojas 100 y 101 se glosa respuesta brindada por las Responsables;

Que a fojas 102 se agrega Informe Valorativo N° 576/2020 y a fs. 103 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 1709/2020;

Que a fojas 104 obra Informe Definitivo N° 1933/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 104 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones deberán adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del J.I.N. N° 9 de la localidad de Realicó, correspondiente a:

Período: ENERO – JUNIO 2019 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 383.563,32)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 11/09/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 346.297,36) quedando un saldo de PESOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 37.265,96) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Susana BELTRAMO – DNI N° 17.909.787, señora María Julia SORBA – DNI N° 21.429.482 y señora Marcela ALCANTE – DNI N° 17.909.719 que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberán adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2046/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 2130/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CASA DE PIEDRA- SERVICIO EDUCATIVO DE LA MODALIDAD DE EDUCACION RURAL DE NIVEL SECUNDARIO. JULIO -DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 443.467/2 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/19 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/24 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 21 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1467/2019, el cual fue contestado por los responsables de fojas 22 a 23;

Que a foja 24 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 317/2020 y a foja 25 del mismo obra el Informe del Relator N° 915/2020;



Que a foja 26 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1947/2020, evaluando las actuaciones;  
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;  
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

I.- Que a fojas 10 del c.p. se observó en un resumen bancario la comisión por un cheque rechazado por un total de \$242,00 y se solicitó que se realice el reintegro del monto a la cuenta de la institución y se acompañe la documentación respaldatoria;

Que los responsables no adjuntaron documentación solicitada y es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$242,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$242,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Servicio Educativo de la Modalidad Educación Rural de Nivel Secundario de Casa de Piedra correspondiente a:

Período: Julio-Diciembre/2018-Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES CON 03/100 (\$58.033,03)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 03/01/2020.-

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 80/100 (\$57.777,80) quedando un saldo de PESOS TRECE CON 23/100 (\$13,23) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables del Servicio Educativo de la modalidad Rural de Nivel Secundario de Casa de Piedra, señor Blas A. PEREZ ZATJAICHUK - DNI N° 24.595.815 y señora Silvina M. AMAN - DNI N° 25.768.774, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$242,00) correspondiente al período julio-diciembre de 2018, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia,

bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

### SENTENCIA N° 2047/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

#### VISTO:

El Expediente N° 1663/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TELEN - E.P.E.T. N° 8. JULIO – DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.317/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que ;

#### RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del precitado Establecimiento Educativo;

Que a fs. 28 obra Pedido de Antecedentes N° 1429/19 que fue respon-dido por los Responsables a fs. 29 a 37;

Que a fs. 38 se agrega Informe Valorativo N° 401/2020 y a fs. 39 Informe de Relatoría N° 1083/2020;

Que a fs. 40 se agrega el Informe Definitivo N° 1936/2020, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

#### CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que se ha corroborado la existencia de saldo negativo en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, razón por la que corresponde advertir a los Responsables que deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en dicho libro para emitir los correspondientes pagos, para evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas ;

Que asimismo a fs. 13 y 17 del cuerpo complementario fueron observadas facturas con C.A.I. vencido a la fecha de su emisión por lo que se solicitó presentar comprobantes válidos;

Que no obstante las respuestas brindadas por los Responsables a fs. 30 del cuerpo principal, las facturas presentadas como respaldo no son válidas por tener su C.A.I. vencido, por lo que debe formularse cargo por la suma de \$ 22.250,00;

Que la Vocalía de Sala II ha manifestado su conformidad;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II**  
**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la E.P.E.T. N° 8 de la localidad de Telén, correspondiente a:

**Período: JULIO – DICIEMBRE 2018 Gastos de funcionamiento.**

**Giro: PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$ 399.565,12)**

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/03/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 378.489,49) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ -1.174,37)

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Andrés TRAPAGLIA - DNI N° 17.787.603 y señor Gustavo DIAZ - DNI N° 18.105.797, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 22.250,00) de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** ADVIÉRTASE asimismo a los Responsables, que en futuras contrataciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, a fin de evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

**Artículo 6°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2048/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1055/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TOAY – ESCUELA N° 5. JULIO – DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.309/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/66 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/109 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 67/70 obra verificación efectuada por la Sala II en la página web de A.F.I.P. respecto de facturas observadas;

Que a foja 71 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1196//2019, el cual fue contestado por las responsables de fojas 72 a 91;

Que a foja 92 del c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 184/2020 y a foja 93 del mismo obra el Informe del Relator N° 586/2020;

Que a foja 94 del c.p. obra Informe Definitivo N° 1489/2020, evaluando las actuaciones;  
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;  
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por el Sub-Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

1.- Que se observó que la factura obrante a foja 54 c.c., por la suma de \$2.340,00, arroja error ante la consulta sobre su validez en la página web de A.F.I.P., conforme surge de la constancia agregada a foja 69 del c.p., y por lo tanto se solicitó que se adjunte comprobante válido;

Que las responsables no adjuntaron la documentación solicitada a fin de acreditar el gasto y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 2.340,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$2,340,00)

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

**POR ELLO:**

**LA SALA II  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA  
F A L L A:**

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 5 de Toay correspondiente a: Período: Julio-Diciembre/2018- Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIECINUEVE CON 64/100 (\$630.119,64)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 27/11/2019.-

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON 96/100 (\$625.322,96) quedando un saldo de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 68/10 (\$2.456,68) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Escuela N°5 de Toay, señora Marina E. ANDRADA - DNI N° 22.271.447 y señora Alicia DELARADA - DNI N° 17.503.266, en su carácter de Directora y Secretaria Interina, respectivamente, por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$2.340,00) correspondiente al período JULIO-DICIEMBRE/2018, según los considerandos de la presente.

**Artículo 4°:** EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia,

bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2049/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1164/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA N° 217. JULIO – DICIEMBRE / 2018. BALANCE MENSUAL. 20.257/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las Responsables de la escuela de referencia, correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 38 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1264/2019;

Que a fojas 39 a 53 se glosa respuesta brindada por las Responsables;

Que a fojas 54 se agrega Informe Valorativo N° 563/2020 y a fs. 55 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 1658/2020;

Que a fojas 56 obra Informe Definitivo N° 1823/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 56 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que tal como se consigna el Informe Valorativo precitado, se verificaron inobservancias en el proceso de contratación, tales como omisión de registro del proveedor y firma de funcionario de nivel superior (fs. 24 y 31 del cuerpo principal) así como ausencia de solicitud de cotización o en su caso autorización de funcionario de nivel superior ( fs. 12, 19, 42, 55, 61 y 73 del cuerpo complementario) razón por la que Jefatura de Sala II estima pertinente advertir a las Responsables que en futuras contrataciones deberán observar tal proceso establecido en el Decreto de Montos vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II**  
**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 217 de la ciudad de Santa Rosa, correspondiente a:

Período: JULIO – DICIEMBRE 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 270.128,46).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 01/09/2020.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS (\$ 267.283,10) quedando un saldo de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.845,36) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a las Responsables, señora Gabriela N. SALA – DNI N° 17.776.112 y señora María de los Angeles HERRÁN – DNI N° 16.687.620 que respecto de futuras contrataciones deberán respetar los procesos establecidos en el Decreto de Montos vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012 conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 2050/2020

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 1180/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA N° 92. JULIO – DICIEMBRE / 2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.255/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por la Responsable de la escuela de referencia, correspondiente al período julio – diciembre de 2018, en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fojas 86 del expediente principal la Relatoría de la Sala II de este organismo efectuó el Pedido de Antecedentes N° 1269/2019;

Que a fojas 87 a 103 se glosa respuesta brindada por la Responsable;

Que a fojas 104 se agrega Informe Valorativo N° 232/2020 y a fs. 105 Informe de Relatoría expedido bajo el N° 681/2020;

Que a fojas 106 obra Informe Definitivo N° 1938/2020, evaluando las actuaciones y a fojas 106 vta. el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a la Responsable mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través de los mismos este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de Sala II, se desprende que se encuentran dadas las condiciones para aprobar la rendición en su totalidad, sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Sala interviniente;

Que se verificó la contratación del servicio de limpieza con gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir que en futuras rendiciones se deberá adjuntar el correspondiente contrato de prestación de servicios y dar cumplimiento a la Resolución N° 5/2015 de este Tribunal, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo referenciado, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que asimismo debe consignarse que en virtud de la pandemia Covid-19 de público conocimiento, este organismo ha suspendido plazos administrativos inherentes al Juicio de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente;

POR ELLO:

**LA SALA II**  
**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**  
F A L L A:

**Artículo 1°:** TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 92 “Hipólito Yrigoyen” de la ciudad de Santa Rosa, correspondiente a:

Período: JULIO – DICIEMBRE 2018 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 564.148,74)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/12/2019.

**Artículo 2°:** APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 561.631,28) quedando un saldo de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.517,46) que deberá rendirse en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 3°:** ADVIÉRTASE a la Responsable, señora María Beatriz RAMOS – DNI N° 20.561.018, que respecto de la contratación del servicio de limpieza, en futuras rendiciones deberá adjuntar los contratos respectivos y dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución de este Tribunal N° 5/2015, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012.

**Artículo 4°:** REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.